

## **EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 03 DE FEBRERO DE 2026.**

### **PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE ENERO DE 2026, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.**

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2026.

### **PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2020-040280) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA, POR IMPORTE DE 32,00€, SOLICITADA POR TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.U., QUE DEPOSITÓ CIRCET INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U., EN CONCEPTO DE GARANTÍA DE OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA ACOMETIDA A LA RED DE TELECOMUNICACIONES, EN LA CALLE SAN ANICETO Nº 30, EN TACO.**

Visto el expediente nº 2020-040280, relativo a la solicitud formulada por Telefónica de España S.A.U., con N.I.F. A82018474, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización para acometida a la red de telecomunicaciones, en la calle San Aniceto nº 30, en Taco, resulta:

**1º.-** La Concejalía de Obras e Infraestructuras, mediante Decreto nº 434/2020, de fecha 03 de junio, concedió al solicitante, autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 32,00 €.

**2º.-** El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 12 de noviembre de 2025, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.

**3º.-** El día 24 de noviembre de 2025, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de Instalaciones de Tendidos Telefónicos, S.A. (ITETE), con N.I.F.: A30.057.590, por importe de 32,00 euros, en concepto de "FIANZA CANALIZACION PARA ACOMETIDA A LA RED DE TELECOMUNICACIONES, CALLE SAN ANICETO, Nº 30 EN TACO", sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

**4º.-** Examinados los datos en el Registro de Alta de Terceros de este Ayuntamiento, se comprueba que se ha producido una fusión que ha conllevado un cambio de denominación social por la que INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A.U. ha pasado a denominarse CIRCET INFRAESTRUCTURAS DE

TELECOMUNICACIONES, S.A.U. Dicha escritura de Fusión por absorción que refleja el cambio de denominación, tiene fecha 03 de julio de 2023 y nº de protocolo 2357.

**5º.-** El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

**6º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

6.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

**7º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al igual que en el art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**8º.-** El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**9º.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas, y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de treinta y dos euros (32,00€), depositó Circet Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A.U., anteriormente denominada Instalaciones de Tendidos Telefónicos, S.A (ITETE), con N.I.F A30057590, en concepto de garantía de obras de canalización para acometida a la red de telecomunicaciones, en la calle San Aniceto nº 30, en Taco.

**PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2023-031259) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DEL AVAL, POR IMPORTE DE 3.072,00€, SOLICITADA POR EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U., EN CONCEPTO DE GARANTÍA DE OBRAS DE CANALIZACIÓN DE BAJA TENSIÓN EN LA ACERA Y CALZADA DE LA PLAZA SAN FRANCISCO, ZONA CENTRO.**

Visto el expediente nº 2023-031259, relativo a la solicitud formulada por Edistribución Redes Digitales, SLU, con N.I.F B-82.846.817, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización de baja tensión en la Plaza San Francisco, zona centro, resulta:

**1º.-** La Concejalía de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, mediante el Decreto nº 8878/2021, de fecha 28 de octubre, concedió al solicitante, "LICENCIA DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE CANALIZACIÓN PARA

REGISTRO DE BAJA TENSIÓN EN LA ACERA Y CALZADA DE PLAZA SAN FRANCISCO, EN LA ZONA CENTRO ", fijándose una garantía por importe de 3.072,00 euros.

**2º.-** El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 04 de diciembre de 2023, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada.

**3º.-** El día 09 de diciembre de 2025, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de Edistribución Redes Digitales, SLU, con N.I.F. B-82.846.817, por importe de 3.072,00 euros, en concepto de "AVAL CAIXABANK SA GARANTIA DEFINITIVA "CANALIZACION PARA REGISTRO DE BAJA TENSIÓN EN LA ACERA Y CALZADA DE LA PLAZA SAN FRANCISCO, ZONA CENTRO,T.M DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA"- SEGÚN DECRETO 8878/2021, CON NUMERO DE AVAL 9340.03.2484877-57" sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

**4º.-** El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

**5º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

**6º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al igual que en el art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**7º.-** El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**8º.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas, y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución del aval, que, por importe de tres mil setenta y dos euros (3.072,00 €), depositó Edistribución Redes Digitales S.L.U, con NIF B82846817, en concepto de garantía de obras de canalización de baja tensión en la acera y calzada de la Plaza San Francisco, zona centro.

**PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2025-029813) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA, POR IMPORTE DE 256,00€, SOLICITADA POR D. DANIEL GONZÁLEZ**

**MORALES, EN CONCEPTO DE GARANTÍA DE OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA ACOPLE A LA RED DE SANEAMIENTO Y PLUVIALES DE UN INMUEBLE SITO EN LA CALLE LOS MIMOS, JARDINA.**

Visto el expediente nº 2025-029813, relativo a la solicitud formulada por D. Daniel González Morales, con DNI \*\*\*7707\*\*, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización para acople a la red de saneamiento y pluviales de un inmueble sito en la calle Los Mimos, Jardina, resulta:

**1º.-** La Concejalía de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, mediante el Decreto nº 2230/2022, de fecha 24 de marzo, concedió al solicitante "LICENCIA DE OBRAS DE CANALIZACIÓN Y EJECUCIÓN PARA PARA ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO Y PLUVIALES EN LA CALZADA DE LA CALLE LOS MIMOS, EN JARDINA ", fijándose una garantía por importe de 256,00 euros.

**2º.-** El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 27 de mayo de 2025, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.

**3º.-** El día 03 de diciembre de 2025, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de D. Daniel González Morales, con DNI \*\*\*7707\*\*, por importe de 256,00 euros, en concepto de "FIANZA OBRAS DE CANALIZACIÓN Y EJECUCIÓN PARA ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO Y PLUVIALES EN LA CALZADA DE LA CALLE LOS MIMOS, EN JARDINA, SEGÚN DECRETO Nº 2230/2022" sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

**4º.-** El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

**5º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

**6º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al igual que en el art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**7º.-** El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**8º.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas, y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de doscientos cincuenta y seis euros (256,00€), depositó D. Daniel González Morales, con DNI \*\*\*7707\*\*, en concepto de garantía de obras de canalización para acople a la red de saneamiento y pluviales de un inmueble sito en la calle Los Mimos, Jardina.

**PUNTO 5.- EXPEDIENTE (2024-076562) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA, POR IMPORTE DE 288,00€, SOLICITADA POR D.ª MARÍA NOEMI LÓPEZ GARCÍA, EN CONCEPTO DE GARANTÍA DE OBRAS DE REBAJE DE ACERA PARA ENTRAR CON FACILIDAD A SU DOMICILIO, SITO EN LA CALLE AÑATEN Nº8, EN LA PITERITA.**

Visto el expediente nº 2024-076562, relativo a la solicitud formulada por D.ª María Noemi López García, con DNI \*\*\*5126\*\*, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de rebaje de acera para entrar con facilidad a su domicilio, sito en la calle Añaten nº8, en la Piterita, ascendente a 288,00 €, resulta:

**1º.-** La Concejalía de Mercados, Presidencia, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, mediante el Decreto nº 247/2023, de fecha 19 de enero, concedió a la solicitante "LICENCIA DE OBRA PARA EJECUTAR REBAJE DE ACERA PARA ENTRAR A SU DOMICILIO, SITO EN CALLE AÑATEN Nº8, EN LA PITERITA, ZONA DE FINCA ESPAÑA", fijándose una garantía por importe de 288,00 €.

**2º.-** El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 31 de octubre de 2025, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.

**3º.-** El día 18 de diciembre de 2025, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de D.ª María Noemi López García, con DNI \*\*\*5126\*\*, por importe de 288,00 euros, en concepto de "FIANZA OBRA PARA EJECUTAR REBAJE DE ACERA PARA PODER ENTRAR A SU DOMICILIO, SITO EN CALLE AÑATEN Nº 8, EN LA PITERITA ZONA DE FINCA ESPAÑA, SEGÚN DECRETO Nº 247/2023 INGRESO DE FECHA 31-01-2023" sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

**4º.-** El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

**5º.-** Lo anterior se fundamenta en los siguientes fundamentos jurídicos:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos

afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

**6º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al igual que en el art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**7º.-** El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**8º.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas, y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de doscientos ochenta y ocho euros (288,00 €), depositó D.<sup>a</sup> María Noemi López García, con DNI \*\*\*5126\*\*, en concepto de garantía de obras de rebaje de acera para entrar con facilidad a su domicilio, sito en la calle Añaten nº8, en la Piterita.

**PUNTO 6.- EXPEDIENTE (2025061573) RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN INSTALACIONES GESTIONADAS POR EL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", POR IMPORTE TOTAL DE 213.971,71€, IGC INCLUIDO, ADJUDICADO A LA EMPRESA SEGURMAXIMO, S.L.**

Visto el expediente nº 2025061573 relativo a la primera prórroga del contrato denominado "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN INSTALACIONES GESTIONADAS POR EL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", adjudicado a la empresa SEGURMAXIMO, S.L., con N.I.F. nº B-38979522, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 3 de marzo de 2023, para el periodo comprendido entre el 03 de marzo de 2026 a 02 de marzo de 2027, resulta:

**1º.-** La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 05 de diciembre de 2022, acordó adjudicar a la entidad SEGURMAXIMO, S.L., con CIF. nº B38979522, mediante procedimiento abierto, el contrato del "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN INSTALACIONES GESTIONADAS POR EL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un plazo de ejecución de TRES (3) AÑOS, adjudicación que fue formalizada en contrato de fecha 02 de marzo de 2023.

**2º.-** La cláusula tercera del contrato, establece que su duración en TRES (3) años, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato. Dicho plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, sin que la duración máxima total del contrato, incluidas las prórrogas pueda exceder de cinco años.

**3º.-** El Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas, y Ciclo Integral del Agua, propone el día 23 de octubre de 2025, prorrogar por primera vez el contrato denominado "SERVICIO DE VIGILANCIA Y

SEGURIDAD EN INSTALACIONES GESTIONADAS POR EL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", adjudicado a la empresa SEGURMAXIMO, S.L., con N.I.F. nº B-38979522, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 03 de marzo de 2023, para el periodo comprendido entre el 03 de marzo de 2026 a 02 de marzo de 2027.

**4º.-** Con fecha 14 de noviembre de 2025, la técnico responsable del contrato, con la conformidad del Jefe de Servicio de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite informe sobre la cuantificación del gasto, su distribución por anualidades, así como la imputación presupuestaria, del siguiente tenor literal:

*"(...) Es por ello por lo que se emite el presente informe con el objeto de cuantificar el gasto para el periodo de prorroga establecido entre 3 de marzo de 2026 hasta el 2 de marzo de 2027, así como su distribución por anualidades:*

|                                                                                     | Anualidad 2026<br>(3 de marzo de 2026 a 30 de noviembre de 2026) | Anualidad 2027<br>(1 de diciembre de 2026 a 2 de marzo de 2027) |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
|                                                                                     | Importe (€)                                                      | Importe (€)                                                     |
| <b>MERCADOS</b>                                                                     |                                                                  |                                                                 |
| Servicio Programados                                                                |                                                                  |                                                                 |
| Sin IGIC                                                                            | 21.086,03 €                                                      | 7.238,49 €                                                      |
| Con IGIC                                                                            | 22.562,06 €                                                      | 7.745,18 €                                                      |
| Servicios no Programados                                                            |                                                                  |                                                                 |
| Sin IGIC                                                                            | 22.333,33 €                                                      | 7.666,67 €                                                      |
| Con IGIC                                                                            | 23.896,67 €                                                      | 8.203,33 €                                                      |
| <b>TOTAL APLICACIÓN PRESUPUESTARIA MERCADO (192/43120/22701)</b>                    |                                                                  |                                                                 |
| Sin IGIC                                                                            | 43.419,36 €                                                      | 14.905,16 €                                                     |
| Con IGIC                                                                            | 46.458,72 €                                                      | 15.948,52 €                                                     |
| <b>CAMPING, PLAYAS Y PISCINAS</b>                                                   |                                                                  |                                                                 |
| Servicio Programados                                                                |                                                                  |                                                                 |
| Sin IGIC                                                                            | 42.172,06 €                                                      | 14.476,98 €                                                     |
| Con IGIC                                                                            | 45.124,11 €                                                      | 15.490,36 €                                                     |
| Servicios no Programados                                                            |                                                                  |                                                                 |
| Sin IGIC                                                                            | 44.666,67 €                                                      | 15.333,33 €                                                     |
| Con IGIC                                                                            | 47.793,33 €                                                      | 16.406,67 €                                                     |
| <b>TOTAL APLICACIÓN PRESUPUESTARIA CAMPING, PLAYAS Y PISCINAS (192/17220/22701)</b> |                                                                  |                                                                 |
| Sin IGIC                                                                            | 86.838,73 €                                                      | 29.810,31 €                                                     |
| Con IGIC                                                                            | 92.917,44 €                                                      | 31.897,03 €                                                     |
| <b>CEMENTERIOS</b>                                                                  |                                                                  |                                                                 |
| Servicios no Programados                                                            |                                                                  |                                                                 |
| Sin IGIC                                                                            | 11.166,67 €                                                      | 3.833,33 €                                                      |
| Con IGIC                                                                            | 11.948,33 €                                                      | 4.101,67 €                                                      |

| TOTAL APLICACIÓN PRESUPUESTARIA CEMENTERIOS (195/16400/22701)        |              |             |
|----------------------------------------------------------------------|--------------|-------------|
| Sin IGIC                                                             | 11.166,67 €  | 3.833,33 €  |
| Con IGIC                                                             | 11.948,33 €  | 4.101,67 €  |
| <b>PARQUES Y JARDINES</b>                                            |              |             |
| Servicios no Programados                                             |              |             |
| Sin IGIC                                                             | 7.444,44 €   | 2.555,56 €  |
| Con IGIC                                                             | 7.965,56 €   | 2.734,44 €  |
| TOTAL APLICACIÓN PRESUPUESTARIA PARQUES Y JARDINES (190/17100/22701) |              |             |
| Sin IGIC                                                             | 7.444,44 €   | 2.555,56 €  |
| Con IGIC                                                             | 7.965,56 €   | 2.734,44 €  |
| TOTAL ANUALIDAD                                                      |              |             |
| Sin IGIC                                                             | 148.869,21 € | 51.104,35 € |
| Con IGIC                                                             | 159.290,05 € | 54.681,66 € |

(...)"

**5º.-** Se ha dado trámite de audiencia al contratista, manifestando su conformidad con la prórroga del contrato, mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2025.

**6º.-** Con fecha 16 de diciembre de 2025, el Servicio de Presupuestos informó favorablemente sobre la cobertura presupuestaria para ejercicios futuros, así como el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**7º.-** El día 12 de enero de 2026, el Órgano de Gestión Económico Financiera (Contabilidad) eleva a definitivos los documentos contables RC núm. 12026000000503 por importe de 159.290,05€, para la anualidad de 2026, y RC para gasto de Ejer. Futuros, núm. 12026000000504, por importe de 54.681,66€, para la anualidad de 2027.

**8º.-** La Asesoría Jurídica, con fecha 16 de enero de 2026, ha informado conforme a la prórroga.

**9º.-** Consta informe de fiscalización de conformidad emitido por la Intervención General, de fecha 23 de enero de 2026.

**10º.-** El art. 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que:

*"1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.*

*2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.*

*La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego*

*que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.*

*En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.*

*La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.*

*(...)*

*4. Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante."*

**11º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al igual que en el art. 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009 y el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**12º.-** El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**13º.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas, y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Prorrogar el contrato denominado "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN INSTALACIONES GESTIONADAS POR EL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", adjudicado a la empresa SEGURMAXIMO, S.L., con N.I.F. nº B-38979522, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 03 de marzo de 2023, para el periodo comprendido entre el 03 de marzo de 2026 a 02 de marzo de 2027, por importe total de 213.971,71€, IGIC incluido.

**Segundo.-** Autorizar y disponer el crédito por importe total de 213.971,71€, IGIC incluido, al objeto de afrontar el gasto que se deriva de los efectos económicos de la prórroga del contrato denominado "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN INSTALACIONES GESTIONADAS POR EL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", adjudicado a la empresa SEGURMAXIMO, S.L., con N.I.F. nº B-38979522, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 03 de marzo de 2023, para el periodo comprendido entre el 03 de marzo de 2026 a 02 de marzo de 2027, con cargo a los documentos contables RC núm. 12026000000503 por importe de 159.290,05€, para la anualidad de 2026 (03 de marzo a 30 de noviembre de 2026), y RC para gasto de Ejer. Futuros, núm. 12026000000504, por importe de 54.681,66€, para la anualidad de 2027

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                   |                                                     |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Firmado por:                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 04-02-2026 10:18:30                          |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-004041    Código Seguro de Verificación (CSV): C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96<br>Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96</a> . |                                                   |                                                     |                                                                                       |
| Fecha de sellado electrónico: 04-02-2026 10:18:30                                                                                                                                                                                                                                                                       | - 9/44 -                                          | Fecha de emisión de esta copia: 04-02-2026 10:18:30 |                                                                                       |

(01 de diciembre de 2026 a 02 de marzo de 2027), y cuyo desglose por anualidades es el siguiente:

|                                                                                     | Anualidad 2026<br>(3 de marzo de 2026 a 30 de noviembre de 2026) | Anualidad 2027<br>(1 de diciembre de 2026 a 2 de marzo de 2027) |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
|                                                                                     | Importe (€)                                                      | Importe (€)                                                     |
| <b>MERCADOS</b>                                                                     |                                                                  |                                                                 |
| Servicio Programados                                                                |                                                                  |                                                                 |
| Sin IGIC                                                                            | 21.086,03 €                                                      | 7.238,49 €                                                      |
| Con IGIC                                                                            | 22.562,06 €                                                      | 7.745,18 €                                                      |
| Servicios no Programados                                                            |                                                                  |                                                                 |
| Sin IGIC                                                                            | 22.333,33 €                                                      | 7.666,67 €                                                      |
| Con IGIC                                                                            | 23.896,67 €                                                      | 8.203,33 €                                                      |
| <b>TOTAL APLICACIÓN PRESUPUESTARIA MERCADO (192/43120/22701)</b>                    |                                                                  |                                                                 |
| Sin IGIC                                                                            | 43.419,36 €                                                      | 14.905,16 €                                                     |
| Con IGIC                                                                            | 46.458,72 €                                                      | 15.948,52 €                                                     |
| <b>CAMPING, PLAYAS Y PISCINAS</b>                                                   |                                                                  |                                                                 |
| Servicio Programados                                                                |                                                                  |                                                                 |
| Sin IGIC                                                                            | 42.172,06 €                                                      | 14.476,98 €                                                     |
| Con IGIC                                                                            | 45.124,11 €                                                      | 15.490,36 €                                                     |
| Servicios no Programados                                                            |                                                                  |                                                                 |
| Sin IGIC                                                                            | 44.666,67 €                                                      | 15.333,33 €                                                     |
| Con IGIC                                                                            | 47.793,33 €                                                      | 16.406,67 €                                                     |
| <b>TOTAL APLICACIÓN PRESUPUESTARIA CAMPING, PLAYAS Y PISCINAS (192/17220/22701)</b> |                                                                  |                                                                 |
| Sin IGIC                                                                            | 86.838,73 €                                                      | 29.810,31 €                                                     |
| Con IGIC                                                                            | 92.917,44 €                                                      | 31.897,03 €                                                     |
| <b>CEMENTERIOS</b>                                                                  |                                                                  |                                                                 |
| Servicios no Programados                                                            |                                                                  |                                                                 |
| Sin IGIC                                                                            | 11.166,67 €                                                      | 3.833,33 €                                                      |
| Con IGIC                                                                            | 11.948,33 €                                                      | 4.101,67 €                                                      |
| <b>TOTAL APLICACIÓN PRESUPUESTARIA CEMENTERIOS (195/16400/22701)</b>                |                                                                  |                                                                 |
| Sin IGIC                                                                            | 11.166,67 €                                                      | 3.833,33 €                                                      |
| Con IGIC                                                                            | 11.948,33 €                                                      | 4.101,67 €                                                      |
| <b>PARQUES Y JARDINES</b>                                                           |                                                                  |                                                                 |
| Servicios no Programados                                                            |                                                                  |                                                                 |
| Sin IGIC                                                                            | 7.444,44 €                                                       | 2.555,56 €                                                      |
| Con IGIC                                                                            | 7.965,56 €                                                       | 2.734,44 €                                                      |
| <b>TOTAL APLICACIÓN PRESUPUESTARIA PARQUES Y JARDINES (190/17100/22701)</b>         |                                                                  |                                                                 |

|                        |              |             |
|------------------------|--------------|-------------|
| Sin IGIC               | 7.444,44 €   | 2.555,56 €  |
| Con IGIC               | 7.965,56 €   | 2.734,44 €  |
| <b>TOTAL ANUALIDAD</b> |              |             |
| Sin IGIC               | 148.869,21 € | 51.104,35 € |
| Con IGIC               | 159.290,05 € | 54.681,66 € |

## PUNTO 7.- URGENCIAS.

**URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2025073489) RELATIVO AL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA MARCO TALLER CERRAJERÍA, S.L., CONTRA LA DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE "SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA ELEVADORA PORTAFÉRETOS PARA EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN LUIS", A LA EMPRESA GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIA, S.L.U.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025073489, relativo a el recurso de reposición interpuesto por don Luis Mariano Marco Tarrero en representación de la empresa MARCO TALLER CERRAJERÍA, S.L., contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto en relación a la adjudicación del contrato de "SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA ELEVADORA PORTAFÉRETOS PARA EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN LUIS", resulta:

**1º.-** La Junta de Gobierno Local con fecha 29 de julio con la rectificación de 01 de agosto de 2025, aprobó el expediente para la contratación del suministro de referencia, la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado sumario, tramitación ordinaria, el gasto por importe de 42.746,50 euros, incluido el IGIC que deberá soportar esta Administración en la cuantía de 2.796,50 euros, así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que regirán el contrato. El anuncio de licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 01 de agosto de 2025 y según consta en el documento generado por la misma, concurrieron los licitadores, GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIAS, S.L.U., MÁQUINAS OPEIN, S.L.U., y MARCO TALLER CERRAJERÍA, S.L.

**2º.-** Realizada la apertura de los archivos electrónicos únicos de las tres empresas licitadoras, calificadas las declaraciones responsables aportadas y tras la subsanación de la documentación presentada de los licitadores GAM y MARCO TALLER, se solicitó informe al Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales sobre si las proposiciones de los licitadores cumplían con lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Obra en el expediente el citado informe del Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, de fecha 02 de octubre de 2025, en el que se señala lo siguiente:

*"(...) Una vez revisada la documentación técnica aportada por las empresas licitadoras (fichas técnicas, manuales de usuario y certificados CE), se ha verificado que todas las ofertas cumplen con la totalidad de las características mínimas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Por tanto, todas las propuestas resultan*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                   |                            |                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Firmado por:                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 04-02-2026 10:18:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-004041    Código Seguro de Verificación (CSV): C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96<br>Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96</a> . |                                                   |                            |                                                                                       |
| Fecha de sellado electrónico: 04-02-2026 10:18:30                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                   |                            |                                                                                       |

técnicamente admisibles para continuar en el proceso de valoración económica y de criterios automáticos.

### VALORACIÓN DE OFERTAS

Una vez constatado que las empresas licitadoras se adaptan a lo exigido en el PCAP y en el PPT y atendiendo a lo solicitado por el Servicio de Contratación de Obras e Infraestructuras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas se procede a realizar la valoración de los criterios de adjudicación nº 1 "Menor precio del contrato", nº 2 "Ampliación del plazo de garantía" y nº 3 "Menor plazo de entrega", identificando si hubiera ofertas incursas en presunción de anormalidad.

#### CRITERIO N.º 1. Menor precio (39.950€ €, sin IGIC) (Hasta 75 puntos)

A continuación, se relaciona la oferta válida realizada y se presenta una tabla con las puntuaciones otorgadas para este criterio a cada una de las empresas:

| LICITADORA                                | Importe del Suministro<br>(sin IGIC) (€) | PUNTUACION<br>CRITERIO 1 |
|-------------------------------------------|------------------------------------------|--------------------------|
| GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIA S.L.U. | 34.975,00€                               | 75,00                    |
| MAQUINAS OPEIN S.L.U.                     | 38.600,00 €                              | 67,96                    |
| MARCO TALLER CERRAJERIA S.L.              | 38.933,00 €                              | 67,38                    |

La prescripción 12.3 del PCAP remite a los arts. 85 y 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001), en adelante RGLCAP, a los efectos de comprobar si existe alguna proposición en baja anormal o desproporcionada. De esta manera, se comprueba lo siguiente:

– Valor de la baja temeraria (más del 10% inferior a la media aritmética de las ofertas presentadas excluyendo del cálculo las ofertas que superen el 10% de la media aritmética) = 33.752,40€.

Por tanto, para este Criterio N.º 1, de acuerdo con lo establecido art. 85 y 86 RGLCAP y según el razonamiento anterior, ninguna de las empresas incurre en baja anormal o desproporcionada según las ofertas presentadas.

#### CRITERIO N.º 2. Ampliación del periodo de garantía (Hasta 15 puntos)

A continuación, se relacionan las ofertas realizadas y se presenta una tabla con las puntuaciones provisionales otorgadas para este criterio a cada una de las empresas:

| LICITADORA                                | Año de ampliación | PUNTUACIÓN<br>CRITERIO 2 |
|-------------------------------------------|-------------------|--------------------------|
| GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIA S.L.U. | 1                 | 5                        |
| MAQUINAS OPEIN S.L.U.                     | 1                 | 5                        |
| MARCO TALLER CERRAJERIA S.L.              | 1                 | 5                        |

#### CRITERIO N.º 3. Menor plazo de entrega (Hasta 10 puntos)

A continuación, se relacionan las ofertas realizadas y se presenta una tabla con las puntuaciones otorgadas para este criterio a cada una de las empresas:

| <i>LICITADORA</i>                                | <i>Meses de reducción entrega</i> | <i>PUNTUACIÓN<br/>CRITERIO 2</i> |
|--------------------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|
| <i>GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIA S.L.U.</i> | <i>0</i>                          | <i>0</i>                         |
| <i>MAQUINAS OPEIN S.L.U.</i>                     | <i>2</i>                          | <i>5</i>                         |
| <i>MARCO TALLER CERRAJERIA S.L.</i>              | <i>2</i>                          | <i>5</i>                         |

## CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto anteriormente, se muestra la tabla resumen con las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras, para los Criterios N°1, N°2 y N°3 evaluables mediante cifras, en orden de mayor a menor:

| <i>LICITADORA</i>                                | <i>Criterio</i> |              |              | <i>PUNTUACIÓN<br/>TOTAL</i> |
|--------------------------------------------------|-----------------|--------------|--------------|-----------------------------|
|                                                  | <i>N.º 1</i>    | <i>N.º 2</i> | <i>N.º 3</i> |                             |
| <i>GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIA S.L.U.</i> | <i>75</i>       | <i>5</i>     | <i>0</i>     | <i>80</i>                   |
| <i>MAQUINAS OPEIN S.L.U.</i>                     | <i>67,96</i>    | <i>5</i>     | <i>5</i>     | <i>77,96</i>                |
| <i>MARCO TALLER CERRAJERIA S.L.</i>              | <i>67,38</i>    | <i>5</i>     | <i>5</i>     | <i>77,38</i>                |

*Por tanto, la mejor oferta al haber obtenido la máxima puntuación es la presentada por la empresa GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIA S.L.U."*

**3º.-** De conformidad con las cláusulas 9 y 12 del PCAP, una vez efectuada la valoración y clasificadas las ofertas, tal y como se recoge en el informe del servicio gestor de fecha 02 de octubre de 2025, en virtud de lo preceptuado en el artículo 159.4 f) de la LCSP, procedía someter a consideración del órgano de contratación, la propuesta de adjudicación a la empresa GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIAS, S.L.U., al resultar la candidata con mejor puntuación, tras calificar el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y requerirle que cumplimentara lo establecido en el artículo 150 y 159 de la LCSP y en la cláusula 12.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares..

**4º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 04 de noviembre de 2025 acordó, entre otros extremos, adjudicar a la empresa GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIA, S.L.U. con NIF B-33382433 mediante procedimiento abierto simplificado sumario, el contrato de "Suministro de una plataforma elevadora portaférretos para el Cementerio municipal de San Luis", por un precio de 34.975,00 € sin IGIC, ascendiendo a un total de 37.423,25 € el mismo, con un plazo de ejecución de 5 meses, así como formalizar el correspondiente contrato mediante la aceptación expresa por el contratista de la resolución de adjudicación dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la recepción de la adjudicación. El referido acuerdo de adjudicación fue notificado a las empresas licitadoras a través de la PLCSP el 5 de noviembre de 2025.

Tal y como preceptúa el artículo 159.6 de la LCSP, la formalización del contrato tuvo lugar con la aceptación de la adjudicación el 6 de noviembre de 2025, fecha anterior a la presentación de los recursos.

En consecuencia, la adjudicación tuvo lugar tras la observancia del procedimiento legalmente establecido y previa constatación por el servicio gestor de que se había revisado la documentación técnica consistente en las fichas técnicas, manuales de usuarios y certificados CE, afirmando expresamente que se había verificado la totalidad de las características técnicas del PPT.

**5º.-** Con fecha 07 de noviembre de 2025, la empresa MARCO TALLER CERRAJERÍA, S.L. presenta por la sede municipal, escrito en el que sucintamente expone que el Ayuntamiento debe verificar que la documentación técnica presentada por la empresa adjudicataria cumple estrictamente con la normativa vigente, en particular con lo dispuesto en la Norma UNE-EN 280 y la correspondiente certificación CE emitida por un Organismo de Control Autorizado (OCA) acreditado por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación), entendiendo que una declaración CE firmada por la empresa no cumpliría con los requisitos exigidos por la normativa aplicable, así como que, de detectarse incumplimientos, se adopten las medidas que procedan conforme a la legislación de contratación pública.

Visto el escrito expuesto previamente, en función del cuestionamiento de la legalidad del acto, pretendiendo su revisión y solicitando su suspensión, se tramitó según su verdadero carácter que es la interposición de recurso de reposición.

**6º.-** Remitido los recursos que cuestionan la validez y suficiencia de la documentación técnica presentada por la empresa GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIA, S.L.U., al Servicio de Medio Ambiente y Servicios Municipales, en virtud de que por su condición de Servicio Gestor fue quien informó que la plataforma ofertada por la empresa adjudicataria cumplía los requisitos del PPT, a efectos de que emitiera informe para su adecuada y motivada contestación, lo emite con fecha 19 de noviembre con el siguiente tenor:

"Vista la diligencia de fecha 14 de noviembre de 2025, por la que el Servicio de Contratación de Obras, Infraestructuras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas solicita a este Servicio de Medioambiente y Servicios Municipales, solicita informe sobre los escritos de alegación de las empresas MARCO TALLER CERRAJERÍA, S.L. Y MÁQUINAS OPEIN, S.L.U, sobre la adjudicación del contrato de "Suministro de una plataforma elevadora portaféretros para el Cementerio de San Luis" a la empresa GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIA, S.L.U.

1. Antecedentes

Tal y como reza la propia diligencia, en sus escritos, las empresas recurrentes cuestionan la validez y suficiencia de la documentación técnica presentada por la adjudicataria, particularmente en lo relativo a la certificación CE de la plataforma elevadora, solicitando que se verifique el cumplimiento de la normativa UNE-EN 280 y que dicha certificación haya sido emitida por un Organismo de Control Autorizado (OCA) acreditado por ENAC.

Asimismo, solicitan que, en caso de que la documentación no cumpla los requisitos legales, se suspenda la formalización y ejecución del contrato, cuestión que reviste especial relevancia conforme a lo establecido en el artículo 117 de la citada Ley 39/2015, toda vez que el contrato ya ha sido formalizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, mediante la aceptación de la adjudicación de fecha 6 de noviembre de 2025, por lo que de ser considerado por ese Servicio únicamente cabría la suspensión de la ejecución del contrato.

A continuación, se recogen extractos literales de los escritos presentados:

- MÁQUINAS OPEIN S.L.U. expone:

*1. Objeto: La observación se centra en la correcta Certificación CE de una Plataforma Elevadora (PEMP), equipo sujeto a rigurosa normativa de seguridad industrial.*

*2. Normativa Aplicable: Real Decreto 1644/2008 (Directiva de Máquinas 2006/42/CE) y norma técnica armonizada UNE-EN 280.*

*3. Exigencia Documental: Para estos equipos, el Certificado CE o la Certificación de Tipo no puede ser emitida por el propio distribuidor o por una empresa privada no acreditada.*

*4. Documento Válido: El documento con plena validez legal en España debe proceder de un Organismo de Control Autorizado (OCA), debidamente acreditado por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación), que actúa bajo la supervisión del Ministerio de Industria. Este certificado debe incluir número de registro, firma y sello de la OCA.*

*5. Distinción: La simple Declaración emitida por el fabricante es un documento interno, no es equivalente ni sustituye al Certificado de Conformidad o Examen de Tipo emitido por una OCA, el cual aporta la garantía técnica y jurídica independiente.*

- MARCO TALLER CERRAJERÍA S.L. señala:

*"Debe tenerse en cuenta que la documentación aportada por el adjudicatario no sea una declaración CE firmada por la propia empresa (GAM), lo cual no cumple con los requisitos exigidos por la normativa aplicable, ya que dicha certificación debe ser emitida por un Organismo de Control Autorizado (OCA) independiente, debidamente acreditado por ENAC, que garantice de forma objetiva que el equipo cumple con todos los requisitos de seguridad establecidos."*

### 3. Análisis normativo

#### 3.1. Real Decreto 1644/2008 y Directiva 2006/42/CE

El Real Decreto 1644/2008, que transpone la Directiva 2006/42/CE, regula la comercialización y puesta en servicio de las máquinas en el territorio nacional. El artículo 12 de dicho Real Decreto establece los procedimientos de evaluación de la conformidad aplicables a las máquinas incluidas en el Anexo IV (entre las que se encuentran los *aparatos de elevación de personas, o de personas y materiales, con peligro de caída vertical superior a 3 metros*, epígrafe 17).

Dicho artículo dispone que, cuando la máquina haya sido fabricada conforme a normas armonizadas que cubran todos los requisitos esenciales de seguridad y salud, el fabricante puede optar por uno de los siguientes procedimientos de evaluación de la conformidad:

*a) El procedimiento de evaluación de la conformidad mediante control interno de fabricación de la máquina descrito en el anexo VIII,*

*b) el procedimiento de examen CE de tipo descrito en el anexo IX, más el procedimiento de control interno de fabricación de la máquina, descrito en el anexo VIII, punto 3, o*

*c) el procedimiento de aseguramiento de calidad total descrito en el anexo X.*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                   |                            |                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Firmado por:                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 04-02-2026 10:18:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-004041    Código Seguro de Verificación (CSV): C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96<br>Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96</a> . |                                                   |                            |                                                                                       |
| Fecha de sellado electrónico: 04-02-2026 10:18:30                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                   |                            |                                                                                       |

El Anexo VIII *"describe el procedimiento mediante el cual el fabricante o su representante autorizado, que cumpla las obligaciones establecidas en los puntos 2 y 3, garantiza y declara que la máquina de que se trate cumple los requisitos pertinentes de la Directiva 2006/42/CE, que traspone este real decreto."*

Por otra parte, el anexo IX establece *"que el examen CE de tipo es el procedimiento por el cual un organismo notificado comprueba y certifica que un modelo representativo de una máquina de las mencionadas en el anexo IV (en lo sucesivo, «el tipo») cumple las disposiciones de la Directiva 2006/42/CE, que traspone este real decreto."*

Por último, el anexo X *"describe la evaluación de conformidad de una máquina contemplada en el anexo IV fabricada con arreglo a un sistema de aseguramiento de calidad total y el procedimiento mediante el cual un organismo notificado evalúa y aprueba el sistema de calidad y supervisa su aplicación"*

En virtud de lo anterior, la intervención de un organismo notificado (OCA) solo es obligatoria si el fabricante no aplica íntegramente las normas armonizadas o si opta voluntariamente por los procedimientos de los anexos IX o X.

### 3.2. Aplicación al caso concreto

En el presente expediente, el fabricante ha declarado expresamente que el equipo está homologado conforme al artículo 12 y Anexo VIII del RD 1644/2008, y ha detallado las normas armonizadas aplicadas, entre otras: UNE-EN 280:2014, UNE 58921 IN, UNE-EN ISO 12100-1:2012, UNE-EN ISO 13849-1:2008, UNE-EN 4413:2011, UNE-EN ISO 13857:2008, UNE-EN 349:1994 + A1:2008, UNE-EN 14120:2016, UNE-EN 614-1:2006+A1:2009, UNE-EN 1037:1996 + A1:2008, UNE-EN 60204-1:2007, UNE-EN 61000-6-2:2006 y UNE-EN 61000-6-3:2007.

Por lo tanto, para las máquinas que han sido fabricadas conforme a normas armonizadas, el procedimiento de evaluación de la conformidad mediante control interno de fabricación de la máquina previsto en el Anexo VIII del RD 1644/2008, llevado a cabo por el fabricante o su representante autorizado está reconocido en la legislación vigente y no puede ser motivo de rechazo del suministro.

### 3.3. Sobre la exigencia de intervención de un OCA

Como ya se ha explicado antes, la exigencia de que la certificación CE sea emitida por un OCA acreditado por ENAC, como sostienen los recurrentes, no es un requisito legal obligatorio en todos los casos. Solo lo es cuando el fabricante no aplica íntegramente las normas armonizadas o cuando opta por los procedimientos de los anexos IX (examen CE de tipo) o X (aseguramiento de la calidad total).

Se puede observar en la documentación técnica aportada por los recurrentes en el seno de la licitación, que éstos optaron por la evaluación de conformidad mediante el examen CE de Tipo, motivo por el que su máquina si debe estar sujeta a intervención de un organismo notificado, lo cual no es óbice para que otros fabricantes empleen cualquier otro método de evaluación de conformidad legalmente reconocido, como ha sido el caso.

## 4. Valoración y conclusiones

1. El procedimiento de evaluación de la conformidad seguido por el licitador adjudicatario se ajusta a la legislación vigente (artículo 12 y Anexo VIII del RD 1644/2008 y Directiva 2006/42/CE), y no puede ser motivo de rechazo de la máquina.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                   |                            |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Firmado por:                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 04-02-2026 10:18:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-004041    Código Seguro de Verificación (CSV): C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96<br>Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96</a> . |                                                   |                            |                                                                                       |
| Fecha de sellado electrónico: 04-02-2026 10:18:30                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                   |                            |                                                                                       |

2. No es exigible la intervención de un OCA en este caso, al haber optado el fabricante por el procedimiento de control interno de fabricación previsto en artículo 12.3 a) del RD 1644/2008. ”

Asimismo, consta en el expediente informe complementario de fecha 27 de noviembre de 2025 emitido por el referido Servicio, en el que se señala lo siguiente:

“Vista la diligencia de fecha 26/11/2025, por la que se solicita a este Servicio informe y valoración técnica respecto a la homologación del equipo suministrado y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 1644/2008, así como el análisis de la declaración CE de conformidad aportada, en relación con el expediente número 202568954, se procede a emitir la siguiente respuesta:

En el informe de fecha 19/11/2025, se expuso de manera expresa lo siguiente:

*En el presente expediente, el fabricante ha declarado expresamente que el equipo está homologado conforme al artículo 12 y Anexo VIII del RD 1644/2008, y ha detallado las normas armonizadas aplicadas, entre otras: UNE-EN 280:2014, UNE 58921 IN, UNE-EN ISO 12100-1:2012, UNE-EN ISO 13849-1:2008, UNE-EN 4413:2011, UNE-EN ISO 13857:2008, UNE-EN 349:1994 + A1:2008, UNE-EN 14120:2016, UNE-EN 614-1:2006+A1:2009, UNE-EN 1037:1996 + A1:2008, UNE-EN 60204-1:2007, UNE-EN 61000-6-2:2006 y UNE-EN 61000-6-3:2007.*

*Por lo tanto, para las máquinas que han sido fabricadas conforme a normas armonizadas, el procedimiento de evaluación de la conformidad mediante control interno de fabricación de la máquina previsto en el Anexo VIII del RD 1644/2008, llevado a cabo por el fabricante o su representante autorizado está reconocido en la legislación vigente y no puede ser motivo de rechazo del suministro.*

También se concluye que:

*1. El procedimiento de evaluación de la conformidad seguido por el licitador adjudicatario se ajusta a la legislación vigente (artículo 12 y Anexo VIII del RD 1644/2008 y Directiva 2006/42/CE), y no puede ser motivo de rechazo de la máquina.*

*2. No es exigible la intervención de un OCA en este caso, al haber optado el fabricante por el procedimiento de control interno de fabricación previsto en artículo 12.3 a) del RD 1644/2008.*

Por otra parte, respecto a la normativa armonizada de aplicación, sostienen los recurrentes que:

*“No se menciona en el expediente que se haya verificado la certificación UNE EN 280 por OCA acreditada, requisito imprescindible para catalogar el equipo como PEMP conforme al RD 1644/2008” (Recurso Marco Taller)*

*“Normativa aplicable obligatoria*

*UNE-EN 280: Norma europea armonizada que regula los requisitos técnicos de diseño, estabilidad, sistemas de control, pruebas y mantenimiento de las PEMPs.” (Recurso Máquinas OPEIN)*

En relación a la normativa armonizada empleada para asegurar la conformidad de la máquina, se transcribe a continuación la literalidad de la documentación aportada por el licitador y que consta en el expediente:

*Declaración CE de conformidad*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                   |                            |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Firmado por:                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 04-02-2026 10:18:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-004041    Código Seguro de Verificación (CSV): C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96<br>Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96</a> . |                                                   |                            |                                                                                       |
| Fecha de sellado electrónico: 04-02-2026 10:18:30                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                   |                            |                                                                                       |
| - 17/44 -                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                   |                            |                                                                                       |
| Fecha de emisión de esta copia: 04-02-2026 10:18:30                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                   |                            |                                                                                       |

*En este proceso, es necesario que el fabricante implante un sistema de control de fabricación en el que se definan las especificaciones de los componentes y materias primas, las operaciones de fabricación realizadas y los controles o verificaciones realizados en cada máquina fabricada, así como los resultados de dichas verificaciones.*

*El módulo "control interno de producción" no establece la obligatoriedad de presentar la documentación generada (Expediente Técnico) ni un prototipo del de la máquina, para la revisión por parte de un organismo notificado.*

*Para asegurar la conformidad con todos los requisitos anteriores se han tenido en cuenta las siguientes normas armonizadas:*

- *Norma UNE-EN 280:2014. Plataformas elevadoras móviles de personal. Cálculos de diseño. Criterios de estabilidad. Construcción. Seguridad. Exámenes y ensayos.*

- *Norma UNE 58921 IN. Instrucciones para la instalación, manejo, mantenimiento, revisiones e inspecciones de las plataformas elevadoras móviles de personal (PEMP).*

- *UNE-EN ISO 12100-1:2012 Seguridad de las máquinas. Principios generales para el diseño. Evaluación del riesgo y reducción del riesgo.*

- *UNE-EN ISO 13849-1:2008 Seguridad de las máquinas. Partes de los sistemas de mando relativas a la seguridad. Parte 1: Principios generales para el diseño.*

- *UN-EN 4413:2011 Transmisiones hidráulicas. Reglas generales y requisitos de seguridad para los sistemas y sus componentes.*

- *UNE-EN ISO 13857:2008 Seguridad de las máquinas. Distancias de seguridad para impedir que se alcancen zonas peligrosas con los miembros superiores e inferiores.*

- *UNE-EN 349:1994 + A1:2008 Seguridad de las máquinas. Distancias mínimas para evitar el aplastamiento de partes del cuerpo humano.*

- *UNE-EN 14120:2016 Seguridad de las máquinas. Resguardos. Requisitos generales para el diseño y construcción de resguardos fijos y móviles.*

- *UNE-EN 614-1:2006+A1:2009 Seguridad de las máquinas. Principios de diseño ergonómico. Parte 1: Terminología y principios generales.*

- *UNE-EN 1037:1996 + A1:2008 Seguridad de las máquinas. Prevención de una puesta en marcha intempestiva.*

- *UNE-EN 60204-1:2007 Seguridad de las máquinas. Equipo eléctrico de las máquinas. Parte 1: requisitos generales.*

- *UNE-EN 61000-6-2:2006 Compatibilidad Electromagnética (CEM). Parte 6. Normas genéricas. Sección 2. Norma genérica de inmunidad en entornos industriales.*

- *UNE-EN 61000-6-3:2007 Compatibilidad Electromagnética (CEM). Parte 6. Normas genéricas. Sección 3. Norma de emisión en entornos residenciales, comerciales y de industria ligera.*

**Conclusiones:**

1.- El fabricante ha declarado que ha fabricado la máquina con arreglo a las normas armonizadas que se han citado anteriormente, por lo que es de aplicación el artículo 12.3 del Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                   |                            |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Firmado por:                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 04-02-2026 10:18:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-004041    Código Seguro de Verificación (CSV): C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96<br>Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96</a> . |                                                   |                            |                                                                                       |
| Fecha de sellado electrónico: 04-02-2026 10:18:30                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                   |                            |                                                                                       |

2.- El procedimiento de evaluación de la conformidad mediante control interno de fabricación está reconocido en el artículo 12.3, epígrafe a) del RD 1644/2008 y se describe en el anexo VIII. Preceptos legales que no exigen el examen por parte de un organismo notificado.

3.- No se aprecian requisitos esenciales de salud o seguridad que no estén cubiertos por las normas armonizadas citadas anteriormente.

4.- El procedimiento de evaluación de conformidad que ha justificado el licitador es perfectamente válido y no puede ser motivo de rechazo de la máquina.

5.- En el momento de entrega del suministro esta Área comprobará nuevamente que se cumplen todos los requisitos exigidos en el contrato, ente los que se incluye expresamente el cumplimiento del artículo 5 del RD 1644/2008 en lo relativo a el marcado CE y la declaración CE de conformidad.

Por todo lo anterior, este servicio entiende que no procede la suspensión del contrato, solicitando que se emita resolución expresa desestimando las alegaciones presentadas".

**7º.-** Concedido trámite de audiencia a la empresa adjudicataria, GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIA, S.L.U., de conformidad con lo establecido en el artículo 118.2 del la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presenta escrito de alegaciones señalando lo siguiente:

"...

*UNICA.- OPOSICIÓN A LAS ALEGACIONES VERTIDAS POR TALLERES MARCO Y MAQUINAS OPEIN.*

*Como recogemos en el punto anterior, la realidad es que ambos escritos contienen (con diferente numeración) exactamente las mismas alegaciones, razón por la cual y en aras a evitar la reiteración argumental procedemos a contestar a ambos escritos de forma conjunta.*

*Y contestamos, como no podría ser de otra manera, para OPONERNOS INTEGRAMENTE a las manifestaciones vertidas por ambos recurrentes, por cuanto el equipo ofertado por GAM cumple con:*

*· La Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2006 relativa a las máquinas que modifica la Directiva 95/16/CE (refundición)*

*· La Directiva 2014/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 relativa a la comercialización de material eléctrico destinado a la comercialización de material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión.*

*Y se adapta a las Normas:*

*· Norma UNE-EN 60204 – Seguridad de las máquinas. Equipo eléctrico de las máquinas.*

*Requisitos Generales*

*· Norma UNE-EN 280-1:2023 – Plataforma elevadora móvil de personas. Parte 1 cálculos de diseño. Criterios de estabilidad. Construcción. Seguridad. Exámenes y Ensayos.*

*A la entrega del equipo, se hace entrega de la siguiente documentación:*

|                                                                                                                 |                                                   |                                                                                                                                                                                                 |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Firmado por:                                                                                                    | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 04-02-2026 10:18:30                                                                                                                                                                      |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-004041 Código Seguro de Verificación (CSV): C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96 |                                                   | Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96</a> |                                                                                       |
| Fecha de sellado electrónico: 04-02-2026 10:18:30                                                               |                                                   | - 19/44 -                                                                                                                                                                                       |                                                                                       |
|                                                                                                                 |                                                   | Fecha de emisión de esta copia: 04-02-2026 10:18:30                                                                                                                                             |                                                                                       |

· Certificado CE en el que se indican las normativas llevadas a cabo en su fabricación.

· Manual de Uso y Mantenimiento completo, en español.

· Aunque el equipo fabricado por GAM se fabrica de acuerdo con el Anexo VIII del Real Decreto 1644/2008 que evalúa la conformidad de los equipos mediante control interno de la fabricación de la máquina, junto con el CE del equipo suministrado se entrega un Certificado emitido por un Organismo de Control Autorizado OCA que también garantiza el cumplimiento del RD1644/2008 y de la Norma UNE-EN 280.

Además de lo anterior, es meridianamente falso que GAM no sea fabricante del equipo ofertado, como lo es que el mismo, no cuente con los requisitos de control y seguridad exigibles. GAM si es fabricante de los equipos que ofrece y los mismos son contruidos de acuerdo con el Expediente 1730.22 – Expediente Portaféretros Orion – Gam, realizado por NEX INGENIERIA CONSULTANT S.L.

Pues bien, más allá de que en pliegos no se exige a licitantes la aportación del expediente técnico de los equipos ofertados (sino de la ficha Técnica de la plataforma que incluya como mínimo las características técnicas del presente pliego, el manual de usuario de la plataforma y el certificado de conformidad CE de la plataforma), GAM si es fabricante del equipo ofertado, tal y como se acredita mediante el documento 1 adjunto, consistente en el Expediente Técnico elaborado por la ingeniería NEX INGENIERIA CONSULTANT S.L. a petición de GAM como fabricante, a fin de obtener mediante el mismo, el Marcado CE de la Plataforma Elevadora Móvil de Personal (P.E.M.P) que fabrica y que se destina al transporte y elevación de féretros, ello con el objetivo de dar cumplimiento a todos los aspectos de seguridad establecidos en la Norma UNE EN 280:2014+A1:2016, así como el resto de certificaciones requeridas por el equipo para su debida distribución.

Con lo que como decimos la pretensión debe decaer, de un lado por no ser requisito establecido en pliegos y porque es falsa, el equipo ofertado es conforme a la normativa que aplica a su fabricación.

Por lo que respecta a la supuesta vulneración de la Ley de Contratos de Sector Público, los escritos más allá de hacer referencia a los artículos que supuestamente resultan infringidos no recoge ni un solo motivo que objetive la supuesta (inexistente) vulneración, lo cual no solo imposibilita cualquier defensa de esta parte, sino que es una demostración- en si misma- de la inexistencia de la vulneración.

A mayor abundamiento de lo anterior, toda vez que esta parte ha demostrado cumplir con los requisitos del certificado CE, no existe vulneración alguna de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, SOLICITO:

Que tenga por presentado este escrito junto con sus copias y tenga por evacuado el trámite de alegaciones en términos de oposición a las impugnaciones deducidas por MARCO TALLER CERRAJERÍA, S.L y MÁQUINAS OPEIN SLU, y continúe el curso de la presente contratación desestimando las mismas".

**8º.-** Remitidas las alegaciones al Servicio de Medio Ambiente y Servicios Municipales, este, mediante diligencia de 04 de diciembre de 2025, indica que la documentación aportada por la empresa adjudicataria ratifica lo expuesto en los informes emitidos por el Área los días 19 y 27 de noviembre de 2025. Asimismo,

|                                                                                                                                                                                                 |                                                   |                                                     |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Firmado por:                                                                                                                                                                                    | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 04-02-2026 10:18:30                          |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-004041 Código Seguro de Verificación (CSV): C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96                                                                                 |                                                   |                                                     |                                                                                       |
| Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96</a> |                                                   |                                                     |                                                                                       |
| Fecha de sellado electrónico: 04-02-2026 10:18:30                                                                                                                                               | - 20/44 -                                         | Fecha de emisión de esta copia: 04-02-2026 10:18:30 |                                                                                       |

solicita que se desestimen las alegaciones y que se continúe con la tramitación del expediente.

**9º.-** En virtud de la motivación y conclusiones expuestas en los informes y diligencia del Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales de fecha 19, 27 de noviembre y 04 de diciembre, servicio gestor del expediente, redactor del PPT y quien informó la adecuación de la plataforma a los requisitos exigibles y que es el titular de los conocimientos técnicos específicos y especializados para justificar que la documentación aportada por la empresa adjudicataria es adecuada y suficiente, como ha manifestado, no resultaba posible la estimación de los recursos interpuestos puesto que no se han lesionado derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, el acto se ha dictado por órgano competente, no tiene un contenido imposible, no es constitutivo de infracción penal, se ha dictado conforme al procedimiento legalmente establecido lo que se ha fundamentado en el propio acto, no es acto por el cual se adquieren facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición y el acto no ha vulnerado disposición legal alguna.

**10º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 09 de diciembre de 2025, acordó desestimar el recurso de reposición interpuesto por la empresa MARCO TALLER CERRAJERÍA S.L contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 04 de noviembre de 2025, por el que se adjudicó el contrato de referencia a la empresa GAM ESESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIA S.L.U., en virtud de lo informado por el Servicio de Medio Ambiente y Servicios Municipales, titular de los conocimientos específicos y especializados que considera que el acto en conforme a Derecho.

Este acuerdo fue debidamente notificado al interesado por Sede Electrónica el 12 de diciembre de 2025 constando acuse de recibo de dicha fecha a las 6:04:03 horas.

En el pie de recurso consta expresamente que contra dicho acto podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación.

**11º.-** Con fecha 12 de diciembre de 2025, se presenta por la Sede municipal nuevo escrito de D. Luis Mariano Marco Tarrero en representación de la empresa MARCO TALLER CERRAJERÍA, S.L. a efectos de discrepar y rebatir la desestimación del recurso.

**12º.-** Lo anterior se fundamenta en los siguientes fundamentos jurídicos:

12.1.- El escrito tiene por objeto la revisión del acto de desestimación del recurso de reposición acordada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 09 de diciembre de 2025 que fue notificada al interesado el día 12 de diciembre del citado año, por lo que debe calificarse como nuevo recurso potestativo de reposición conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), considerando que según el art. 115.2, el error en la denominación del recurso no impide su tramitación cuando del contenido se deduce su verdadera naturaleza.

12.2.- Concorre en la empresa recurrente la legitimación exigible en su condición de interesada y respecto a los plazos de interposición regiría lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015.

12.3.- El artículo 124.3 de la Ley 39/2015, preceptúa que contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. Debe considerarse que el recurrente interpone un nuevo recurso administrativo contra un acuerdo que ya desestimó uno previo y que agotó la vía administrativa, cuando las eventuales discrepancias que pudieran asistir a la recurrente contra el referido acuerdo desestimatorio debieran articularse vía contencioso administrativa.

12.4.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 116 c) de la Ley 39/2015, es causa de inadmisión de un recurso la interposición contra un acto no susceptible de este.

12.5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 d) del Reglamento Orgánico Municipal, la Asesoría Jurídica emitió informe en fecha 15 de enero de 2026, habiéndose dado cumplimiento a lo en él señalado.

**13º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**14º.-** El Servicio de Contratación de Obras, Infraestructuras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**15º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Inadmitir el recurso potestativo de reposición interpuesto por la empresa MARCO TALLER CERRAJERÍA, S.L., contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la adjudicación del contrato de "SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA ELEVADORA PORTAFÉRETOS PARA EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN LUIS", a la empresa GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIA, S.L.U., al tratarse de un acto no susceptible de recurso administrativo.

**URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2025071586) RELATIVO A LA ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE LICENCIAS DE HERRAMIENTAS DE OFIMÁTICA, ALMACENAMIENTO EN LA NUBE Y ASISTENTE DE IA ADJUDICADO A LA EMPRESA SISTEMAS AVANZADOS DE TECNOLOGÍA, S.A. (SATEC), POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 27 DE MARZO DE 2025 Y FORMALIZADO EL 23 DE ABRIL DE 2025.**

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025071586, relativo al escrito presentado por la adjudicataria del contrato de "SUMINISTRO DE LICENCIAS DE HERRAMIENTAS DE OFIMÁTICA, ALMACENAMIENTO EN LA NUBE Y ASISTENTE DE IA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", relacionando error en las licencias instaladas, resulta:

**1º.-** La Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2025 acordó adjudicar a la empresa SISTEMAS AVANZADOS DE TECNOLOGÍA, S.A., con NIF A33117995, el contrato referenciado, por el precio de DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTISÉIS EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (206.126,63 €) sin incluir el IGIC, que asciende a CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (14.428,87 €), lo que hace un total de DOSCIENTOS VEINTE MIL

QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (220.555,50€), con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta.

El contrato se formalizó el 23 de abril de 2025, con una duración de dos años, a contar desde el día de la fecha.

**2º.-** El objeto del contrato según la cláusula 1 del PCAP es "el suministro de licencias de herramientas de ofimática, almacenamiento en la nube y asistente de IA del Ayuntamiento, de conformidad con las características y especificaciones que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas, con el fin de disponer de un conjunto de aplicaciones único y permanentemente actualizado, que sirva de repositorio para el almacenamiento de la información de trabajo con los usuarios corporativos, y que además permita utilizar la inteligencia artificial como apoyo en la generación de contenido y el seguimiento del trabajo colaborativo."

El detalle del objeto del contrato se recoge en la prescripción 2 del PPT según se indica:

"El adjudicatario deberá realizar las siguientes prestaciones conforme a las características técnicas establecidas en el presente pliego:

- Suministro de licencias de uso en modalidad de suscripción de las herramientas de ofimática que cubran las necesidades de todos los empleados municipales:

- o 600 licencias, a las que denominaremos de "tipo 1", que dispondrán de un uso completo de todas las herramientas de ofimática y el almacenamiento objeto de este contrato, tanto para su uso en la nube (software como servicio) como para su instalación sobre ordenadores del Ayuntamiento.

- o 400 licencias, a las que denominaremos de "tipo 2", que dispondrán sólo de la posibilidad de uso de las herramientas de correo electrónico y colaboración.

- o 100 licencias adicionales para la utilización de un complemento de inteligencia artificial (IA) para las herramientas de ofimática.

- Soporte técnico durante toda la duración del contrato ante averías, incidencias y disfunciones en cualquiera de las prestaciones que se incluye en el contrato.

Las licencias ofertadas deberán estar asociadas al Tenant del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna con id b2bb77a6-3c55-49ce-b75c-f0be98218a99 y podrán ser configuradas con los diferentes dominios pertenecientes a la entidad."

**3º.-** Con fecha 28 de noviembre de 2025, la empresa "SISTEMAS AVANZADOS DE TECNOLOGÍA, S.A" (en adelante SATEC), adjudicataria del contrato arriba referenciado, presenta escrito por la sede electrónica, con el siguiente tenor.

*"Adecuación del licenciamiento Microsoft 365 conforme al PPT del contrato con Expediente 2024-057323.*

*Mediante el presente escrito, Sistemas Avanzados de Tecnología (en adelante SATEC) expone y comunica los cambios para la adecuación del licenciamiento Microsoft 365 actualmente desplegado en el marco del contrato de suministro suscrito con el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con el fin de garantizar su*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                   |                                                     |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Firmado por:                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 04-02-2026 10:18:30                          |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-004041    Código Seguro de Verificación (CSV): C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96<br>Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96</a> . |                                                   |                                                     |                                                                                       |
| Fecha de sellado electrónico: 04-02-2026 10:18:30                                                                                                                                                                                                                                                                       | - 23/44 -                                         | Fecha de emisión de esta copia: 04-02-2026 10:18:30 |                                                                                       |

*plena alineación con los requisitos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y asegurar el correcto cumplimiento del objeto contractual.*

*En relación con el contrato de suministro de licencias Microsoft 365 para el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (expediente 2024-057323), adjudicado a nuestra entidad, se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) la obligación de suministrar a los usuarios municipales licencias Microsoft 365 que permitan:*

- Uso de herramientas ofimáticas instalables y en la nube.*
- Almacenamiento personal y compartido.*
- Servicio de correo electrónico corporativo.*
- Herramientas de colaboración.*
- Seguridad básica y filtrado de spam.*
- Integración con el Directorio Activo municipal.*

*No obstante, durante la revisión inicial del contrato tras su firma, y a consecuencia de una configuración inicial incorrecta del licenciamiento, se procedió a suministrar un conjunto de licencias que exceden las funcionalidades y requisitos solicitados en el PPT, incorporando capacidades avanzadas no exigidas contractualmente:*

- 600 licencias Microsoft 365 E3*
- 600 licencias Microsoft Defender for Office 365 Plan 1*
- 400 licencias Exchange Online Plan 1*
- 400 licencias Microsoft 365 Apps for Enterprise*
- 100 complementos Microsoft 365 Copilot*

*Estas licencias, aun habiendo permitido prestar el servicio con normalidad, incluyen funcionalidades avanzadas, especialmente en materia de seguridad y administración, que no fueron requeridas en el pliego técnico, ya que exceden las funcionalidades exigidas por el PPT, no se ajustan de manera óptima al dimensionamiento real de los perfiles de usuario definidos y generan un elevado sobrecoste innecesario en relación con la funcionalidad requerida contractualmente.*

*Esta situación no afecta a la prestación del servicio ni supone incumplimiento, pero sí requiere una adecuación administrativa del licenciamiento para alinearlo exactamente con lo exigido en el PPT y optimizar su gestión. Esta adecuación se realizará en la segunda anualidad del contrato.*

*Con el objetivo de garantizar el estricto cumplimiento del contrato y ajustar el licenciamiento a las necesidades reales del Ayuntamiento, proponemos la siguiente modificación no sustancial, que no altera el objeto del contrato:*

- 300 licencias Microsoft 365 Business Premium*
- 300 licencias Microsoft 365 Business Standard*
- 400 licencias Exchange Online Plan 1*
- 100 complementos Microsoft 365 Copilot*

*Esta configuración:*

|                                                                                                                                                                                                 |                                                   |                                                     |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Firmado por:                                                                                                                                                                                    | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 04-02-2026 10:18:30                          |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-004041    Código Seguro de Verificación (CSV): C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96                                                                              |                                                   |                                                     |                                                                                       |
| Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96</a> |                                                   |                                                     |                                                                                       |
| Fecha de sellado electrónico: 04-02-2026 10:18:30                                                                                                                                               | - 24/44 -                                         | Fecha de emisión de esta copia: 04-02-2026 10:18:30 |                                                                                       |

- *Mantiene todas las capacidades funcionales requeridas en el PPT.*
- *Se ajusta a los perfiles de usuario definidos ("tipo 1" y "tipo 2").*
- *No supone merma alguna de servicio, disponibilidad o funcionalidades.*
- *Permite optimizar el coste sin alterar el contenido contractual.*

*Certificamos que las licencias propuestas cumplen con todos los requisitos técnicos del PPT, incluyendo:*

- *Instalación local y uso en la nube.*
- *Correo corporativo (50 GB por usuario).*
- *Herramientas de colaboración.*
- *OneDrive y almacenamiento compartido (SharePoint).*
- *Seguridad y filtrado de spam (EOP).*
- *Integración con Directorio Activo mediante Azure AD Connect.*
- *Accesibilidad y soporte técnico.*

*La adecuación sugerida no modifica el alcance del contrato ni altera las obligaciones asumidas por esta empresa.*

*Quedamos a disposición para cualquier aclaración técnica que el Servicio de Informática o el Órgano de Contratación estimen necesaria."*

**4º.-** A la vista del precitado escrito, el Servicio de Informática emite informe de fecha 15 de diciembre de 2025, con la rectificación de fecha 27 de enero de 2026, en el que señala:

*"(...)La adecuación sugerida no modifica el alcance del contrato ni altera las obligaciones asumidas por esta empresa".*

*Cuarto. - Este Servicio ha analizado técnicamente las funcionalidades de las nuevas licencias propuestas por la empresa adjudicataria y, aunque las nuevas licencias no son equivalentes a nivel funcional a las activadas por la empresa tras la adjudicación del contrato, sí que podemos confirmar que las nuevas licencias propuestas efectivamente cumplirían todos los requisitos establecidos en los pliegos del contrato.*

*Más información, aquí:*

- *Licencias Microsoft 365 E3 (las licencias ofertadas inicialmente):*

*<https://www.microsoft.com/es-es/microsoft-365/enterprise/microsoft-365-plans-and-pricing>*

- *Licencias Microsoft 365 Business (las nuevas licencias propuestas):*

*<https://www.microsoft.com/es-es/microsoft-365/business/microsoft-365-plans-and-pricing> (...)"*

**5º.-** Con fecha 22 de enero de 2026, la empresa presenta nuevo escrito por la sede electrónica en el que expone que durante el primer año de ejecución del contrato, se produjo un error en la activación y suministro de determinadas licencias, que excedían lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo dicho error exclusivamente imputable a SATEC. Asimismo, manifiesta expresamente que asume íntegramente las consecuencias de dicho error, sin que la adecuación realizada genere

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                   |                            |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Firmado por:                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 04-02-2026 10:18:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-004041    Código Seguro de Verificación (CSV): C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96<br>Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96</a> . |                                                   |                            |                                                                                       |
| Fecha de sellado electrónico: 04-02-2026 10:18:30                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                   |                            |                                                                                       |

derecho alguno a compensación económica, y renuncia de forma expresa y definitiva a formular cualquier reclamación frente al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna por cualquier concepto derivado de esta situación.

Por el Servicio de Informática se emite nuevo informe, de fecha 23 de enero de 2026, en el que indica:

*"Primero.- A fecha actual, aún no ha sido designado formalmente un responsable del contrato "SUMINISTRO DE LICENCIAS DE HERRAMIENTAS DE OFIMÁTICA, ALMACENAMIENTO EN LA NUBE Y ASISTENTE DE IA", cuestión que será objeto de subsanación a la mayor brevedad.*

*Segundo.- El acto formal de recepción del suministro de las licencias objeto del contrato aún no se ha realizado. Ello se debe a que, aun tratándose de un contrato tipificado como suministro, la prestación no conlleva la entrega física de bienes, sino la habilitación del derecho de uso de activos en la nube de Microsoft. En consecuencia, el suministro se materializó mediante actuaciones realizadas en remoto por parte de la empresa adjudicataria. No obstante, el acto de recepción formal se llevará a cabo próximamente.*

*Tercero.- Con relación al asunto tratado por la empresa en el escrito que presentaron el pasado 28 de noviembre de 2025 por registro de entrada, hacemos las siguientes aclaraciones:*

- El Ayuntamiento relacionó en el PPT del contrato una serie de requisitos que debían cumplir las licencias suministradas por la empresa adjudicataria. Dichos requisitos estaban basados en las licencias que ya estaba utilizando el Ayuntamiento fruto de una licitación anterior.*
- Una vez adjudicado el contrato, la empresa activó unas licencias de superiores capacidades a las que hasta la fecha estaba utilizando el Ayuntamiento, e incluso activó licencias que no eran en absoluto necesarias y que por tanto no se encontraban previstas en el PPT, como las del tipo "Microsoft 365 Apps for Enterprise". Tal y como indica la empresa en el escrito presentado por registro de entrada, esta elección se debió a un error por su parte, ya que estas licencias superan las funcionalidades solicitadas por el Ayuntamiento y tienen un coste económico muy superior sin que ello se corresponda con exigencias derivadas del contrato.*
- Las licencias a instalar indicadas en el citado escrito son del mismo tipo que las licencias que el Ayuntamiento ya utilizaba antes de la adjudicación de este contrato, y que sirvieron como base para desarrollar los requisitos del nuevo PPT. Por tanto, las nuevas licencias propuestas por la empresa para su configuración cumplen los fines institucionales que justificaron la contratación de referencia, y con su sustitución se garantiza la salvaguarda del interés público.*

*Dicho todo lo anterior, consideramos que procede atender a lo solicitado por la empresa en el escrito presentado, y permitir la subsanación del error cometido por parte del adjudicatario en la asignación de las licencias, al mantenerse todas las capacidades funcionales requeridas en el PPT y teniendo en cuenta que, según nuevo escrito presentado el día 22 de enero de 2026 vía sede electrónica, la adjudicataria manifiesta expresamente que "(...) asume íntegramente las consecuencias de dicho error, sin que la adecuación realizada genere derecho alguno a compensación económica, y renuncia de forma expresa y definitiva a formular cualquier reclamación*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                   |                            |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Firmado por:                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 04-02-2026 10:18:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-004041    Código Seguro de Verificación (CSV): C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96<br>Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96</a> . |                                                   |                            |                                                                                       |
| Fecha de sellado electrónico: 04-02-2026 10:18:30                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                   |                            |                                                                                       |

frente al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna por cualquier concepto derivado de esta situación".

Los cambios que se realizarán serán los siguientes:

Licencias a retirar

- 600 licencias Microsoft 365 E3
- 600 licencias Microsoft Defender for Office 365 Plan 1
- 400 licencias Microsoft 365 Apps for Enterprise

Licencias a entregar

- 300 licencias Microsoft 365 Business Premium
- 300 licencias Microsoft 365 Business Standard "

**6º.-** De los antecedentes expuestos, resulta que la empresa reconoce que incurrió en error al configurar las licencias, instalando otras que excedían las funcionalidades y requisitos exigidos en el pliego, lo que confirma el Servicio de Informática en su informe de fecha 23 de enero de 2026, afirmando que la adjudicataria activó unas licencias de superiores capacidades e incluso licencias que no eran en absoluto necesarias que no estaban previstas en el PPT, por lo que concluye que procede atender a lo solicitado y permitir la subsanación del error cometido, retirando las licencias que relaciona e incorporando las que igualmente explicita.

**7º.-** Consta propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, de fecha 26 de enero de 2026, relativa a la tramitación de la solicitud realizada por la empresa adjudicataria del contrato en relación a la subsanación del error cometido.

**8º.-** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir en el contrato, se aprobaron por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2025. El criterio de adjudicación previsto en la cláusula 9 del PCAP fue el menor precio. Por tanto, no se preveía en los Pliegos, ni se ofertó, valoró ni se incorporó a la adjudicación y formalización del contrato mejora alguna respecto de las prestaciones objeto del contrato

**9º.-** Debe considerarse que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 139 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2024/23/UE y 2024/24/UE (LCSP), los Pliegos constituyen "ley entre las partes", por tanto, los pliegos que rigen la contratación del suministro, aprobados por el órgano de contratación y aceptado incondicionalmente por y sin reserva alguna por el licitador al presentar su proposición, obliga a la Administración y al adjudicatario.

Asimismo, el artículo 34 de la LCSP consagra el principio de libertad de pactos, que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los *principios de buena administración*. Como señala González Pérez, "El principio general de la buena fe, que juega, como se ha señalado, no solo en el ámbito del ejercicio de derecho y potestades, sino en el de la constitución de las relaciones y en el cumplimiento de los deberes, conlleva la necesidad de una conducta leal, honesta, aquella conducta que, según la estimación de la gente, puede esperarse de una persona, protege la confianza que fundadamente se puede haber depositado en el comportamiento ajeno e impone el

deber de coherencia en el comportamiento". Por tanto, conforme a los principios de buena fe, confianza legítima y buena administración, el adjudicatario estaría facultado para confiar en que esta administración no le va a exigir más de lo que es necesario y legítimo para la satisfacción de los fines públicos, ni prestaciones que no derivan del contrato.

**10º.-** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 25.2 de la LCSP y cláusula 3 del PCAP, los contratos administrativos se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la referida Ley y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**11º.-** Ha de considerarse igualmente que el artículo 188 de la LCSP, establece que los efectos de los contratos administrativos se regirán por las normas previstas en el citado artículo 25 y por los PCAP y PPT. Asimismo, según preceptúa el artículo 189 de la citada ley, los contratos deben cumplirse a tenor de sus cláusulas y el artículo 94 del RGLCAP establece que la ejecución de los contratos se desarrollará bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación que podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido, de modo que según señala el artículo 95 del mismo texto normativo, se adopten medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Según el artículo 210 de la LCSP y cláusula 30 del PCAP el cumplimiento del contrato requiere su constatación mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, momento en que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 de la Ley y cláusula 30.2 del Pliego, si los bienes no se hallaran en estado de ser recibidos se hubieran dado las instrucciones precisas al contratista para que procediera a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado. Según lo informado por el propio Servicio de informática, servicio gestor del contrato, el acta de recepción no ha tenido lugar, por lo que procedería subsanar esta omisión dando cumplimiento a lo establecido en este precepto con el detalle que señala expresamente en su informe de fecha 23 de enero de 2026, a efectos de subsanar el error en el suministro adecuándolo a la prestación contratada.

**12º.-** En cuanto a las normas de derecho privado, de aplicación en defecto de regulación específica en las normas de derecho administrativo, establece el Código Civil en su artículo 1166 del Código Civil, que el deudor de una cosa no puede obligar a su acreedor a que se reciba otra diferente, aun cuando fuera de igual o *mayor valor* que la debida. De este precepto deriva la doctrina "aliud pro alio" (entrega de cosa distinta), que refuerza la obligación del vendedor de entregar la cosa conforma a lo pactado.

**13º.-** De conformidad con lo exigido en el artículo 62 de la LCSP y cláusula 20 del PCAP, el órgano de contratación deberá designar un responsable del contrato al que le corresponderá la supervisión de su ejecución comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

**14º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento orgánico de este Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**15º.-** El Servicio de Contratación de Obras, Infraestructuras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**16º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Adecuar el contrato de suministro de licencias de herramientas de ofimática, almacenamiento en la nube y asistente de IA adjudicado a la empresa SISTEMAS AVANZADOS DE TECNOLOGÍA, S.A. (SATEC), por la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2025 y formalizado el 23 de abril de 2025, de modo que se sustituyan sin repercusión económica las licencias instaladas según se detalla:

- Licencias a retirar
- 600 licencias Microsoft 365 E3
- 600 licencias Microsoft Defender for Office 365 Plan 1
- 400 licencias Microsoft 365 Apps for Enterprise
- Licencias a entregar
- 300 licencias Microsoft 365 Business Premium
- 300 licencias Microsoft 365 Business Standard

Todo ello en virtud del error en que incurrió la adjudicataria en la configuración inicial, y con efectos desde el 23 de abril de 2026, fecha de inicio de la segunda anualidad del contrato.

**Segundo.-** Requerir al Servicio de Informática para que se designe el responsable del contrato, tal y como exige el artículo 62 de la LCSP, así como para que se constate el cumplimiento del contrato de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración con la correspondiente acta de recepción.

**URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2025-034723) RELATIVO AL CONTRATO DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL GESTOR DE CONTENIDOS WEB DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", ADJUDICADO A LA EMPRESA SAGA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS (SAGA CONSULTING AND SOFTWARE FACTORY, S.L.).**

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025-034723, relativo a la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL GESTOR DE CONTENIDOS WEB DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", con un presupuesto base de licitación de 123.692,00 €, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 8.092,00 €, resulta:

**1º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2025, aprobó el expediente para la contratación del servicio de referencia, la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el gasto por importe de 123.692,00 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 8.092,00 euros, con la

distribución por anualidades que se detalla en el mismo, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas de fecha 29 y 14 de julio de 2025, respectivamente, que registrarán en el contrato.

**2º.-** El anuncio de licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 18 de septiembre de 2025.

**3º.-** Según consta en el documento generado por la Plataforma de Contratación del Sector Público, concurren tres licitadores, CJL IT SERVICES S.L., SAGA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS (SAGA CONSULTING AND SOFTWARE FACTORY S.L.) y SEEKETING S.L. que la Mesa de Contratación, en sesión celebrada con fecha 08 de octubre de 2025, una vez realizada la apertura de los archivos electrónicos número "1", acordó admitir, al ser conforme la documentación presentada con la exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Posteriormente, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 15 de octubre de 2025, procedió a la apertura de los archivos electrónicos número "2", relativos a los criterios de adjudicación nº 1 "Menor precio de servicio de mantenimiento" y nº 2 "Menor precio hora de servicio de asistencia técnica" y a solicitar al Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección, la emisión de informe sobre si las proposiciones de las licitadoras admitidas se adaptaban a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, que incluyera la valoración de los referidos criterios, tal y como indica la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como, la evaluación y clasificación de las ofertas por orden decreciente, con la determinación de la mejor oferta, identificando aquéllas incursas en presunción de anormalidad, si fuere el caso.

**4º.-** Obra en el expediente acta de la Mesa de Contratación, de fecha 05 de noviembre de 2025, en la que se da cuenta del informe de fecha 29 de octubre de 2025, emitido por el Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección, del siguiente tenor literal:

"En relación con la solicitud de la Mesa de Contratación de informe de valoración de ofertas al respecto del expediente de contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL GESTOR DE CONTENIDOS WEB DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", este Servicio,

**INFORMA**

Primero.- Los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 9.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se valoran son los siguientes:

"...

**9.4.- Criterios de adjudicación**

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos, los siguientes:

|                                                         |                 |
|---------------------------------------------------------|-----------------|
| 1.- Menor precio de servicio de mantenimiento           | Hasta 95 puntos |
| 2.- Menor precio hora de servicio de asistencia técnica | Hasta 5 puntos  |

Segundo.- Las empresas que han presentado oferta son las siguientes:

1. CJL IT SERVICES S.L., en adelante "CJL."
2. SAGA CONSULTING AND SOFTWARE FACTORY S.L., en adelante "SAGA."

3. SEEKETING S.L., en adelante "SEEKETING."

Las ofertas presentadas por las citadas empresas licitadoras con relación a los criterios de adjudicación señalados son las siguientes:

| Criterio | CJL              | SAGA         | SEEKETING    |
|----------|------------------|--------------|--------------|
| 1        | 36.000,00 €      | 7.800,00 €   | 29.036,00 €  |
| 2        | 48.000,00 €/HORA | 70,00 €/HORA | 45,00 €/HORA |

Tercero.- Vistas las ofertas presentadas, procede en primer lugar valorar si alguna de ellas se encuentra incursa en presunción de anormalidad, de conformidad con la normativa de contratación pública (149 y ss. de la Ley de Contratos del Sector Público y 85 del Reglamento de la Ley de Contratos).

Comenzando por el criterio 1, excluimos del cálculo la oferta de la empresa CJL por ser superior en más de un 10 por ciento a la media inicial de 24.278,67 €.

Así, la media ajustada a las ofertas de las empresas SAGA y SEEKETING es 18.418,00 €.

De este modo, la empresa SAGA, cuya oferta para este criterio 1 era de 8.346,00 €, incurriría en una baja del 57,65 por ciento, muy superior al 10 %, en todo caso, el 25 % señalado por la norma.

En cuanto al criterio 2, para el cálculo de la media no se tiene en cuenta la oferta de la empresa CJL, puesto que el precio hora es muy elevado.

La media ajustada sería de 57,50 €/HORA.

De este modo, la empresa SEEKETING incurriría en una baja del 21,74 por ciento, superior al 10 % de la media señalado en la norma

Cuarto.- De conformidad con la cláusula 5.3, del PCAP, se recuerda que *"El precio máximo unitario/hora de asistencia técnica asciende a la cantidad de NOVENTA EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (90,95€), considerando el importe de OCHENTA Y CINCO EUROS (85,00€), así como el IGIC que deberá soportar la Administración, por importe de CINCO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (5,95€)"*.

En este sentido, la oferta respecto al criterio 2 de la empresa CJL es de 48.000 €/HORA, sin incluir el IGIC, lo cual supera ampliamente el precio máximo. Es posible que la oferta presente un error flagrante, y que hayan querido indicar 48,00 €/HORA, pero debe comentarse esta circunstancia, a los efectos de que la Mesa de Contratación valora y decida lo que legamente proceda.

Quinto.- De acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.5, las puntuaciones obtenidas por cada una de las ofertas sería la siguiente:

| EMPRESA   | CRITERIO 1 | CRITERIO 2 | TOTAL |
|-----------|------------|------------|-------|
| CJL       | 20,58      | 0          | 20,58 |
| SAGA      | 95,00      | 3,21       | 98,21 |
| SEEKETING | 25,52      | 5          | 30,52 |

Por tanto, y a falta de justificar las bajas en las ofertas presentadas, la empresa SAGA CONSULTING AND SOFTWARE FACTORY S.L. obtendría la mejor puntuación (98,21 puntos).

Sexto.- Se propone requerir a la empresa SAGA CONSULTING AND SOFTWARE FACTORY S.L. (respecto al criterio 1), y la empresa SEEKETING S.L (respecto al criterio 2) para que justifiquen las bajas en sus ofertas, estando incursas en presunción de anormalidad.

Se propone la exclusión de la empresa CJL IT SERVICES S.L por incumplir lo dispuesto en la cláusula 5.3 en cuanto al precio máximo unitario/hora de asistencia técnica, siendo ampliamente superior al establecido en el PCAP. ..."

A la vista de lo anterior y examinada la proposición de la empresa CJL IT SERVICES S.L., la Mesa de Contratación, en la referida sesión, de fecha 5 de noviembre de 2025, considera que en la misma, tal como se indica en el precitado informe, se ha consignado un precio unitario/hora de asistencia técnica superior al establecido en la cláusula 5.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, incumpliendo por tanto lo dispuesto en la cláusula 12.2 y el Anexo I del Pliego, que establecen que, en ningún caso, podrá superarse tal precio, lo que comporta error manifiesto en el importe de dicha proposición.

En consecuencia, siendo el precio un elemento esencial de contrato y en atención al principio de igualdad de trato entre licitadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) y la cláusula 9.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en virtud de lo establecido en el artículo 326.2 de la LCSP y 22.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, la Mesa de contratación acuerda excluir la proposición presentada por la empresa CJL IT SERVICES S.L. al haber incumplido lo establecido en la cláusula 12.2 y el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Seguidamente, dado que la proposición excluida no puede ser objeto de valoración, la Mesa de contratación, en virtud de lo señalado en el artículo 157 de la LCSP y la cláusula 15.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, acuerda solicitar nuevo informe al Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección, sobre las proposiciones de las licitadoras admitidas SAGA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS (SAGA CONSULTING AND SOFTWARE FACTORY S.L.) y SEEKETING S.L., que incluya la valoración de los criterios de adjudicación únicamente respecto de dichas empresas y la clasificación, por orden decreciente, con la determinación de la mejor oferta, indicándose, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 15.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el artículo 85 del RGLC, si las referidas ofertas se mantienen incursas en presunción de anormalidad.

**5º.-** En sesión celebrada por la Mesa de contratación con fecha 19 de noviembre de 2025, se da cuenta del informe, de fecha 17 de noviembre, requerido por dicho órgano de asistencia en la sesión anterior, en el que se hace constar lo siguiente:

*"En relación con la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL GESTOR DE CONTENIDOS WEB DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", vista el acta celebrada con fecha 05 de noviembre de 2025 en la que se acuerda la exclusión de la empresa CJL IT SERVICES S.L., por haber incumplido lo establecido en la cláusula 12.2 y el Anexo I del Pliego de Cláusulas*

Administrativas Particulares, y la solicitud de nuevo informe al servicio gestor donde solo sean objeto de valoración las empresas no excluidas, este Servicio,

#### INFORMA

Primero.- Los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 9.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se valoran son los siguientes:

"...

#### 9.4.- Criterios de adjudicación

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos, los siguientes:

|                                                         |                 |
|---------------------------------------------------------|-----------------|
| 1.- Menor precio de servicio de mantenimiento           | Hasta 95 puntos |
| 2.- Menor precio hora de servicio de asistencia técnica | Hasta 5 puntos  |

Segundo.- Las empresas que han presentado oferta y son objeto de valoración, una vez excluida CJL IT SERVICES S.L.:

1. SAGA CONSULTING AND SOFTWARE FACTORY S.L., en adelante "SAGA."
2. SEEKETING S.L., en adelante "SEEKETING."

Las ofertas presentadas por las citadas empresas licitadoras con relación a los criterios de adjudicación señalados son las siguientes:

| Criterio | SAGA         | SEEKETING    |
|----------|--------------|--------------|
| 1        | 7.800,00€    | 29.036,00€   |
| 2        | 70,00 €/HORA | 45,00 €/HORA |

Tercero.- Vistas las ofertas presentadas, procede en primer lugar valorar si alguna de ellas se encuentra incurso en presunción de anormalidad, de conformidad con la normativa de contratación pública (149 y ss. de la Ley de Contratos del Sector Público y 85 del Reglamento de la Ley de Contratos).

Así, el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratos señala que en caso de que concurran dos licitadores, se considerará en presunción de anormalidad la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

Comenzando por el criterio 1, la oferta de SAGA es un 73,14% inferior a la presentada por SEEKETING, por lo que incurriría en baja la oferta de SAGA respecto a este criterio.

En cuanto al criterio 2, la oferta de la empresa SEEKETING es un 35,71% inferior a la presentada por SAGA, por lo que la oferta de SEEKETING incurriría en baja respecto a este criterio.

Cuarto.- Con relación a la cláusula 5.3, del PCAP, que establece que "El precio máximo unitario/hora de asistencia técnica asciende a la cantidad de NOVENTA EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (90,95€), considerando el importe de OCHENTA Y CINCO EUROS (85,00€), así como el IGIC que deberá soportar la Administración, por importe de CINCO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (5,95€)".

*Igualmente, la cláusula 5.2 señala que el precio máximo de mantenimiento es de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS EUROS (47.600,00€) así como el IGIC que deberá soportar la Administración, por importe de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS (3.332,00€), siendo un total CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS (50.932,00€).*

*Se indica que los valores ofertados por las empresas a estos criterios son inferiores al precio máximo y por tanto se ajustan a lo previsto.*

*Quinto.- De acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.5, las puntuaciones obtenidas por cada una de las ofertas sería la siguiente:*

| EMPRESA   | CRITERIO 1 | CRITERIO 2 | TOTAL |
|-----------|------------|------------|-------|
| SAGA      | 95,00      | 3,21       | 98,21 |
| SEEKETING | 25,52      | 5          | 30,52 |

*Por tanto, y a falta de justificar las bajas en las ofertas presentadas, la empresa SAGA CONSULTING AND SOFTWARE FACTORY S.L. obtendría la mejor puntuación (98,21 puntos).*

*Sexto.- Se propone requerir a la empresa SAGA CONSULTING AND SOFTWARE FACTORY S.L. (respecto al criterio 1), y la empresa SEEKETING S.L (respecto al criterio 2) para que justifiquen las bajas en sus ofertas, estando incursas en presunción de anormalidad.*

*...*

A la vista del citado informe, la Mesa de Contratación lo asume, y de conformidad con lo señalado en el mismo, en virtud de lo establecido en los artículos 149.4 y 326.2 c) de la LCSP y cláusula 15.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, acordó requerir a las licitadoras SAGA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS (SAGA CONSULTING AND SOFTWARE FACTORY S.L.), y SEEKETING, S.L, cuyas ofertas están incursas en presunción de anormalidad por razón de los criterios de adjudicación nº1 "Menor precio de servicio de mantenimiento" y nº2 "Menor precio hora de servicio de asistencia técnica", respectivamente, al objeto de que justificaran y desglosaran razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes mediante la presentación de aquella información y documentos que resultaran pertinentes a estos efectos.

**6º.-** Cursados requerimientos a las licitadoras SAGA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS (SAGA CONSULTING AND SOFTWARE FACTORY S.L.), y SEEKETING, S.L, presentan en plazo documentación justificativa, que se remite al Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección para la emisión de informe. El citado informe, de fecha 16 de diciembre de 2025, se reproduce el acta de la sesión de la Mesa de contratación, de fecha 17 de diciembre, y ha sido publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En dicha sesión, la Mesa de Contratación, tras el examen del referido informe lo asume, considerando que las justificaciones presentadas por dichas empresas explican satisfactoriamente el bajo nivel de los precios y la viabilidad de sus ofertas económicas. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP y lo señalado en el informe de fecha 17 de noviembre de 2025 del referido Servicio, acuerda clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, atendiendo a los

criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se relaciona:

|                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------|
| 1º.- SAGA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS (SAGA CONSULTING AND SOFTWARE FACTORY, S.L.) |
| 2º.- SEEKETING, S.L                                                            |

En consecuencia, la Mesa de Contratación, visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 149.6, 150.1 y 326.2 c) de la LCSP, así como los informes emitidos por el Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección, de fechas 17 noviembre y 16 de diciembre de 2025, una vez se cumplimente lo requerido en el artículo 150.2 del LCSP y la cláusula 16.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, acuerda proponer al órgano de contratación:

*"Primero.- Aceptar las ofertas presentadas por las licitadoras SAGA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS (SAGA CONSULTING AND SOFTWARE FACTORY, S.L.), y SEEKETING, S.L., de conformidad con el informe del Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección, de fecha 16 de diciembre de 2025, al haber justificado adecuadamente la viabilidad de las mismas.*

*Segundo.- Adjudicar a la empresa SAGA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS (SAGA CONSULTING AND SOFTWARE FACTORY, S.L.), con N.I.F:B-91272161, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL GESTOR DE CONTENIDOS WEB DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un plazo de ejecución de CUATRO (4) AÑOS, a contar desde el día que se estipule en el contrato, con posibilidad de prórroga de UN (1) AÑO, por un importe máximo limitativo del compromiso económico de OCHENTA Y UN MIL CIENTO SEIS EUROS (81.106,00€), considerando el importe de SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS EUROS (75.800,00€), así como el Impuesto General Indirecto (IGIC) que deberá soportar la Administración, por importe de CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS EUROS (5.306,00€), que se corresponde con los siguientes conceptos e importes:*

*- SERVICIO DE MANTENIMIENTO: SIETE MIL OCHOCIENTOS EUROS (7.800,00€), sin incluir IGIC que deberá soportar la Administración, por importe de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS (546,00 €), lo que hace un total de OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS (8.346,00€).*

*- SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA: Por un importe máximo limitativo del compromiso económico de SESENTA Y OCHO MIL EUROS (68.000,00€), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración por importe de CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS (4.760,00€), lo que hace un total de SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS (72.760,00€) y un precio unitario hora de asistencia técnica de SETENTA EUROS (70,00€), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, que asciende a CUATRO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (4,90€), lo que hace un total de SETENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (74,90€).*

*El plazo de ejecución será de CUATRO (4) AÑOS, a contar desde el día que se estipule en el contrato, con posibilidad de prórroga de UN (1) AÑO. Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares así como a su propia oferta.*

|                                                                                                                                                                                                 |                                                   |                                                     |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Firmado por:                                                                                                                                                                                    | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 04-02-2026 10:18:30                          |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-004041 Código Seguro de Verificación (CSV): C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96                                                                                 |                                                   |                                                     |                                                                                       |
| Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96</a> |                                                   |                                                     |                                                                                       |
| Fecha de sellado electrónico: 04-02-2026 10:18:30                                                                                                                                               | - 35/44 -                                         | Fecha de emisión de esta copia: 04-02-2026 10:18:30 |                                                                                       |

*La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, considerando la baja ofertada, sin perjuicio del posterior reajuste que, en su caso, procediera tramitar, es la siguiente:*

|                                                    |                                |             |                  |             |
|----------------------------------------------------|--------------------------------|-------------|------------------|-------------|
| <b>Año 2026</b> (1 de dic. 2025 a 30 de nov. 2026) | Servicio de mantenimiento      | 1.950,00 €  | IGIC: 136,50 €   | 2.086,50 €  |
|                                                    | Servicio de asistencia técnica | 17.000,00 € | IGIC: 1.190,00 € | 18.190,00 € |
| <b>Año 2027</b> (1 de dic. 2026 a 30 de nov. 2027) | Servicio de mantenimiento      | 1.950,00 €  | IGIC: 136,50 €   | 2.086,50 €  |
|                                                    | Servicio de asistencia técnica | 17.000,00 € | IGIC: 1.190,00 € | 18.190,00 € |
| <b>Año 2028</b> (1 de dic. 2027 a 30 de nov. 2028) | Servicio de mantenimiento      | 1.950,00 €  | IGIC: 136,50 €   | 2.086,50 €  |
|                                                    | Servicio de asistencia técnica | 17.000,00 € | IGIC: 1.190,00 € | 18.190,00 € |
| <b>Año 2029</b> (1 de dic. 2028 a 30 de nov. 2029) | Servicio de mantenimiento      | 1.950,00 €  | IGIC: 136,50 €   | 2.086,50 €  |
|                                                    | Servicio de asistencia técnica | 17.000,00 € | IGIC: 1.190,00 € | 18.190,00 € |

...

**7º.-** Cursado requerimiento a la empresa SAGA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS (SAGA CONSULTING AND SOFTWARE FACTORY, S.L.), para que presente la documentación previa a la adjudicación del contrato, aporta en plazo toda la documentación requerida, según consta en el acta del órgano de asistencia, de fecha 14 de enero de 2026, entre otra, la acreditativa de la constitución de la garantía definitiva correspondiente por importe de 3.790,00 euros. Además, consta declaración responsable de dicha empresa en la que se indica que no dispone de sede en Canarias, por lo que procedería, en aplicación de lo establecido en el artículo 19.1.2º a) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la inversión del sujeto pasivo, a efectos del abono del IGIC correspondiente.

**8º.-** Obran en el expediente documentos contables (A), de ejercicio corriente y futuros con número 12026000001242 y 12026000001243, respectivamente, con cargo a la aplicación presupuestaria 120 92000 22706.

**9º.-** Remitido el expediente a la Intervención Municipal, se fiscaliza de conformidad con fecha 26 de enero de 2026.

**10º.-** Debe considerarse lo preceptuado en los artículos 150, 151 y 153 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que regulan la adjudicación y la formalización de los contratos que celebren las Administraciones Públicas.

**11º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**12º.-** El Servicio de Contratación de Servicios Municipales del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**13º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Aceptar las ofertas presentadas por las licitadoras SAGA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS (SAGA CONSULTING AND SOFTWARE FACTORY, S.L.), y SEEKETING, S.L., de conformidad con el informe del Servicio de Planificación, Organización, Calidad

e Inspección, de fecha 16 de diciembre de 2025, al haber justificado adecuadamente la viabilidad de las mismas.

**Segundo.-** Adjudicar a la empresa SAGA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS (SAGA CONSULTING AND SOFTWARE FACTORY, S.L.), con N.I.F:B-91272161, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL GESTOR DE CONTENIDOS WEB DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un importe máximo limitativo del compromiso económico de OCHENTA Y UN MIL CIENTO SEIS EUROS (81.106,00€), considerando el importe de SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS EUROS (75.800,00€), así como el Impuesto General Indirecto (IGIC) que deberá soportar la Administración, por importe de CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS EUROS (5.306,00€), que se corresponde con los siguientes conceptos e importes:

- SERVICIO DE MANTENIMIENTO: SIETE MIL OCHOCIENTOS EUROS (7.800,00€), sin incluir IGIC que deberá soportar la Administración, por importe de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS (546,00 €), lo que hace un total de OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS (8.346,00€).

- SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA: Por un importe máximo limitativo del compromiso económico de SESENTA Y OCHO MIL EUROS (68.000,00€), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración por importe de CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS (4.760,00€), lo que hace un total de SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS (72.760,00€) y un precio unitario hora de asistencia técnica de SETENTA EUROS (70,00€), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, que asciende a CUATRO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (4,90€), lo que hace un total de SETENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (74,90€).

El plazo de ejecución será de CUATRO (4) AÑOS, a contar desde el día que se estipule en el contrato, con posibilidad de prórroga de UN (1) AÑO. Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta.

La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, considerando la baja ofertada, sin perjuicio del posterior reajuste que, en su caso, procediera tramitar, es la siguiente:

|                                                    |                                |             |                  |             |
|----------------------------------------------------|--------------------------------|-------------|------------------|-------------|
| <b>Año 2026</b> (1 de dic. 2025 a 30 de nov. 2026) | Servicio de mantenimiento      | 1.950,00 €  | IGIC: 136,50 €   | 2.086,50 €  |
|                                                    | Servicio de asistencia técnica | 17.000,00 € | IGIC: 1.190,00 € | 18.190,00 € |
| <b>Año 2027</b> (1 de dic. 2026 a 30 de nov. 2027) | Servicio de mantenimiento      | 1.950,00 €  | IGIC: 136,50 €   | 2.086,50 €  |
|                                                    | Servicio de asistencia técnica | 17.000,00 € | IGIC: 1.190,00 € | 18.190,00 € |
| <b>Año 2028</b> (1 de dic. 2027 a 30 de nov. 2028) | Servicio de mantenimiento      | 1.950,00 €  | IGIC: 136,50 €   | 2.086,50 €  |
|                                                    | Servicio de asistencia técnica | 17.000,00 € | IGIC: 1.190,00 € | 18.190,00 € |
| <b>Año 2029</b> (1 de dic. 2028 a 30 de nov. 2029) | Servicio de mantenimiento      | 1.950,00 €  | IGIC: 136,50 €   | 2.086,50 €  |
|                                                    | Servicio de asistencia técnica | 17.000,00 € | IGIC: 1.190,00 € | 18.190,00 € |

La adjudicación del contrato se imputa a los documentos contables (A), de ejercicio corriente y futuros, con número 12026000001242 y 12026000001243, respectivamente, con cargo a la aplicación presupuestaria 120 92000 22706.

**Tercero.-** Formalizar el correspondiente contrato transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación, previa

presentación por el adjudicatario de la declaración de cumplimiento de requisitos en materia de prevención de riesgos laborales de conformidad con la cláusula 19.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**Cuarto.-** Publicar la adjudicación y la formalización del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**Quinto.-** Disponer el gasto a favor de la empresa SAGA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS (SAGA CONSULTING AND SOFTWARE FACTORY, S.L.), con N.I.F:B-91272161, por importe de 75.800,00 euros, en virtud de la adjudicación del contrato de referencia, así como disponer el gasto correspondiente al IGIC, por importe de 5.306,00 euros, a favor de la Agencia Tributaria Canaria, con N.I.F Q-3500461C, por darse la figura tributaria de inversión del sujeto pasivo prevista en el artículo 19.1.2º a) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, con cargo a los documentos contables (A) números 12026000001242 y 12026000001243, que se imputan a la aplicación presupuestaria 120 92000 22706, conforme a la indicada distribución de anualidades.

**URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2026003078) RELATIVO AL REAJUSTE PRESUPUESTARIO PARA EL CONTRATO DEL "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS MUNICIPALES", POR UN IMPORTE TOTAL DE 18.737.080,89 €.**

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2026003078, relativo al reajuste presupuestario para el contrato de servicio denominado "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS MUNICIPALES", resulta:

**1º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2025, ha acordado, entre otros:

"(...)Primero.- Aprobar el reajuste presupuestario relativo al expediente del "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS MUNICIPALES", por un importe total de 18.737.080,89 €, que se indica a continuación de tal manera que la ejecución del nuevo contrato con respecto a la previsión anterior quedaría como sigue:

| Anualidad                 | Importe<br>(Sin I.G.I.C.) | I.G.I.C.              | Importe<br>(Con I.G.I.C.) |
|---------------------------|---------------------------|-----------------------|---------------------------|
| 2026<br>(Ene 26 – Nov 26) | 4.013.004,05 €            | 280.910,28 €          | 4.293.914,33 €            |
| 2027<br>(Dic 26 – Nov 27) | 4.377.822,64 €            | 306.447,58 €          | 4.684.270,22 €            |
| 2028<br>(Dic 27 – Nov 28) | 4.377.822,64 €            | 306.447,58 €          | 4.684.270,22 €            |
| 2029<br>(Dic 28 – Nov 29) | 4.377.822,64 €            | 306.447,58 €          | 4.684.270,22 €            |
| 2030<br>(Dic 29 )         | 364.818,58 €              | 25.537,32 €           | 390.355,90 €              |
| <b>TOTALES</b>            | <b>17.511.290,55 €</b>    | <b>1.225.790,34 €</b> | <b>18.737.080,89 €</b>    |

(...)"

**2º.-** El Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana ha propuesto, con fecha 21 de enero del presente año, el inicio del expediente de reajuste presupuestario para la contratación del "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO E INSTALACIONES

ELÉCTRICAS MUNICIPALES", mediante expediente nº 2022045909, ya que el mismo se encuentra, a esta fecha, pendiente de formalización, se estima que el nuevo contrato del servicio pudiese comenzar el 16 de febrero de 2026

**3º.-** Por el responsable del contrato del servicio se ha emitido informe, de fecha 22 de febrero del presente, en el que se propone el siguiente reajuste presupuestario:

*"(...) Teniendo en cuenta que la entrada en vigor del nuevo contrato se estima para el 16 de febrero de 2026, se considera imprescindible realizar un ajuste en las anualidades presupuestarias correspondientes al expediente 2022-45909. Este reajuste permitirá cubrir de forma adecuada los gastos derivados de la prestación del servicio esencial de conservación y mantenimiento del alumbrado público, así como de las instalaciones eléctricas municipales y los cuadros eléctricos utilizados en fiestas y actos culturales, durante el periodo de transición hasta el comienzo efectivo del nuevo contrato.*

*De esta manera, el Ayuntamiento asegura la continuidad y calidad en la prestación de un servicio esencial para la seguridad y el bienestar de la ciudadanía. Además, se garantiza que no existan interrupciones en el alumbrado público ni en el funcionamiento de instalaciones críticas municipales.*

*En consecuencia, resulta igualmente necesario habilitar el crédito presupuestario suficiente para hacer frente a las obligaciones de pago que se generen hasta la fecha estimada de inicio del nuevo contrato, cumpliendo así con los compromisos municipales y asegurando la prestación ininterrumpida del servicio hasta la completa formalización y puesta en marcha de la nueva contratación.*

*La Actual distribución de anualidades prevista para el nuevo contrato es la siguiente:*

| Anualidad                            | Importe<br>(Sin I.G.I.C.) | I.G.I.C.              | Importe<br>(Con I.G.I.C.) |
|--------------------------------------|---------------------------|-----------------------|---------------------------|
| 2026<br>(Ene 26 – Nov 26)            | 4.013.004,05 €            | 280.910,28 €          | 4.293.914,33 €            |
| 2027<br>(Dic 26 – Nov 27)            | 4.377.822,64 €            | 306.447,58 €          | 4.684.270,22 €            |
| 2028<br>(Dic 27 – Nov 28)            | 4.377.822,64 €            | 306.447,58 €          | 4.684.270,22 €            |
| 2029<br>(Dic 28 – Nov 29)            | 4.377.822,64 €            | 306.447,58 €          | 4.684.270,22 €            |
| 2030<br>(Dic 29)                     | 364.818,58 €              | 25.537,30 €           | 390.355,88 €              |
| Ajuste por redondeo<br>por decimales |                           | +0,02 €               | +0,02 €                   |
| <b>TOTALES</b>                       | <b>17.511.290,55 €</b>    | <b>1.225.790,34 €</b> | <b>18.737.080,89 €</b>    |

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la nueva distribución de anualidades para la prestación del nuevo contrato será la siguiente:

| Anualidad                        | Importe<br>(Sin I.G.I.C.) | I.G.I.C.     | Importe<br>(Con I.G.I.C.) |
|----------------------------------|---------------------------|--------------|---------------------------|
| 2026<br>(16 de Febrero – Nov 26) | 3.465.776,26 €            | 242.604,34 € | 3.708.380,60 €            |
| 2027<br>(Dic 26 – Nov 27)        | 4.377.822,64 €            | 306.447,58 € | 4.684.270,22 €            |
| 2028<br>(Dic 27 – Nov 28)        | 4.377.822,64 €            | 306.447,58 € | 4.684.270,22 €            |
| 2029                             | 4.377.822,64 €            | 306.447,58 € | 4.684.270,22 €            |

|                                   |                 |                |                 |
|-----------------------------------|-----------------|----------------|-----------------|
| (Dic 28 – Nov 29)                 |                 |                |                 |
| 2030<br>(Dic 29 – 15 de Febrero ) | 912.046,38 €    | 63.843,25 €    | 975.889,63 €    |
| TOTALES                           | 17.511.290,56 € | 1.225.790,33 € | 18.737.080,89 € |

(...)

**4º.-** Consta en el expediente los siguientes documentos contables con cargo a la aplicación presupuestaria 190/16500/2279901, denominada *"Alumbrado público-O.t.r.o.empr(Cons. Y mtno.alumbr.públi, inst-electr.dpcias e inst. y mtn.acom.electr."*:

| ANUALIDAD | DOCUMENTOS<br>CONTABLES | FASE                      | IMPORTE        |
|-----------|-------------------------|---------------------------|----------------|
| 2026      | 12026000002027          | A                         | 4.293.914,33 € |
| 2027      | 12026000001231          | A FUT                     | 4.684.270,22 € |
| 2028      | 12026000001231          | A FUT                     | 3.513.202,67 € |
|           | 12026000001233          |                           | 1.171.067,55 € |
| 2029      | 12026000001233          | A FUT                     | 1.951.779,26 € |
|           | 12026000000571          | A FUT (Mayo-Julio)        | 1.171.067,56 € |
|           | 12026000000573          | A FUT (Agosto-septiembre) | 780.711,70 €   |
|           | 12026000000585          | A FUT (Octubre-Noviembre) | 780.711,70 €   |
| 2030      | 12026000000585          | A FUT (diciembre 2026)    | 390.355,90 €   |

**5º.-** Asimismo, consta en el expediente documento contable RC FUT con número de documento 12026000002866, con cargo a la aplicación presupuestaria 190/16500/2279901, denominada *"Alumbrado público-O.t.r.o.empr(Cons. Y mtno.alumbr.públi, inst-electr.dpcias e inst. y mtn.acom.electr."* para la anualidad de 2030, cuyo importe se detalla:

| Anualidad               | Importe<br>(Con I.G.I.C.) |
|-------------------------|---------------------------|
| 2030 (Enero-15 febrero) | 585.533,73 €              |

**6º.-** Las bases 20.3 c) y 41 de las de Ejecución del Presupuesto preceptúan que excepcionalmente, se aplicarán al presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones derivadas de contratos en vigor para las facturas del último mes del año, ya que al tratarse de un compromiso debidamente adquirido cuya fecha de expedición es posterior al cierre del ejercicio presupuestario, se podrá aplicar a los créditos del presupuesto inmediato siguiente, así como que las anualidades de los contratos comprenderán el gasto del mes de diciembre del año anterior hasta el mes de noviembre del propio ejercicio.

**7º.-** El Servicio de Presupuestos, con fecha 30 de enero de 2026, ha informado favorablemente la cobertura presupuestaria del compromiso de gasto plurianual propuesto, así como el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                   |                            |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Firmado por:                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 04-02-2026 10:18:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-004041    Código Seguro de Verificación (CSV): C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96<br>Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96</a> . |                                                   |                            |                                                                                       |
| Fecha de sellado electrónico: 04-02-2026 10:18:30                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                   |                            |                                                                                       |
| - 40/44 -                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                   |                            |                                                                                       |
| Fecha de emisión de esta copia: 04-02-2026 10:18:30                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                   |                            |                                                                                       |

Fecha de emisión de esta copia: 04-02-2026 10:18:30

**8º.-** Que el expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal con fecha 30 de enero de 2026.

**9º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**10º.-** El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**11º.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar el reajuste presupuestario relativo al expediente del *"SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS MUNICIPALES"*, por un importe total de 18.737.080,89 €, que se indica a continuación de tal manera que la ejecución del nuevo contrato con respecto a la previsión anterior quedaría como sigue:

| Anualidad                        | Importe<br>(Sin I.G.I.C.) | I.G.I.C.              | Importe<br>(Con I.G.I.C.) |
|----------------------------------|---------------------------|-----------------------|---------------------------|
| 2026<br>(16 de Febrero – Nov 26) | 3.465.776,26 €            | 242.604,34 €          | 3.708.380,60 €            |
| 2027<br>(Dic 26 – Nov 27)        | 4.377.822,64 €            | 306.447,58 €          | 4.684.270,22 €            |
| 2028<br>(Dic 27 – Nov 28)        | 4.377.822,64 €            | 306.447,58 €          | 4.684.270,22 €            |
| 2029<br>(Dic 28 – Nov 29)        | 4.377.822,64 €            | 306.447,58 €          | 4.684.270,22 €            |
| 2030<br>(Dic 29 – 15 de Febrero) | 912.046,38 €              | 63.843,25 €           | 975.889,63 €              |
|                                  |                           |                       |                           |
| <b>TOTALES</b>                   | <b>17.511.290,56 €</b>    | <b>1.225.790,33 €</b> | <b>18.737.080,89 €</b>    |

**Segundo.-** Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera se emita nuevo documento contable de autorización del gasto Presupuestos Futuros (A FUT), con cargo a la aplicación presupuestaria 190/16500/2279901, denominada "Alumbrado público-O.t.r.o.empr(Cons. Y mtno.alumbr.públi, inst-electr.dpcias e inst. y mtn.acom.electr." con las cantidades que se detallan con respecto a los meses de enero al 15 de febrero de la anualidad de ejercicios futuros de 2030:

| Anualidad               | Importe<br>(Con I.G.I.C.) |
|-------------------------|---------------------------|
| 2030 (Enero-15 febrero) | 585.533,73 €              |

**Tercero.-** Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera se minore el documento contable de A número 12026000002027, correspondiente a la anualidad de 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 190/16500/2279901, denominada *"Alumbrado público-O.t.r.o.empr(Cons. Y mtno.alumbr.públi, inst-electr.dpcias e inst. y mtn.acom.electr."*, el importe de 585.533,73 €.

**Cuarto.-** Notificar el acuerdo al Servicio de Contratación a los efectos oportunos.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                   |                            |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Firmado por:                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 04-02-2026 10:18:30 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-004041    Código Seguro de Verificación (CSV): C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96<br>Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C08885D3D10F342041AFD08CB180AE96</a> . |                                                   |                            |                                                                                       |
| Fecha de sellado electrónico: 04-02-2026 10:18:30                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                   |                            |                                                                                       |
| - 41/44 -                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                   |                            |                                                                                       |
| Fecha de emisión de esta copia: 04-02-2026 10:18:30                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                   |                            |                                                                                       |

**URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2025070198) RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL 20 DE ENERO DE 2026, REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE ACTOS POR OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS PARA EL DESARROLLO DE TAREAS DE UTILIDAD Y DE REINSECCIÓN SOCIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EMPLEO SOCIAL PARA EL PERÍODO 2025-2026.**

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025070198, relativo al Acuerdo Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinsección social en el marco del Programa de Empleo Social para el período 2025-2026, respecto de la contratación de 118 trabajadores desempleados para la ejecución de la obra de interés general relativo al desarrollo del proyecto denominado "La Laguna, Empleo Social 2025-2026", resulta:

**1º.-** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 20 de enero de 2026, se acordó convalidar los actos a los que se refiere el informe de la Intervención de fecha 14 de enero de 2026, de omisión de fiscalización del expediente del Acuerdo Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios respecto al desarrollo del proyecto denominado "La Laguna, Empleo Social 2025-2026".

**2º.-** Que se observa error en la parte dispositiva del mismo, respecto al período de contratación de doña M.ª de los Ángeles De Arcos Barrera, siendo el correcto del 30 de diciembre de 2025 al 29 de septiembre de 2026, al solo ser un día, cuenta con crédito adecuado y suficiente.

En la parte dispositiva, donde dice:

"Primero.- La convalidación de los actos a los que se refiere el indicado informe de la Intervención de fecha 14 de enero de 2026 de omisión de fiscalización del expediente relativo al Acuerdo Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinsección social en el marco del Programa de Empleo Social para el período 2025-2026, respecto de la contratación de 118 trabajadores desempleados para la ejecución de la obra de interés general relativo al desarrollo del proyecto denominado "La Laguna, Empleo Social 2025-2026", toda vez que queda acreditada la existencia de crédito y teniendo en cuenta lo indicado en el cuerpo del presente informe."

Debe decir:

"Primero.- La convalidación de los actos a los que se refiere el indicado informe de la Intervención de fecha 14 de enero de 2026 de omisión de fiscalización del expediente relativo al Acuerdo Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinsección social en el marco del Programa de Empleo Social para el período 2025-2026, respecto de la contratación de doña María de los Ángeles De Arcos Barreda, con efectos económicos desde el día 30 de diciembre de 2025 al 29 de septiembre de 2026, para la ejecución de la obra de interés general relativo al desarrollo del proyecto denominado "La Laguna, Empleo Social 2025-2026", toda vez que queda acreditada la

existencia de crédito y teniendo en cuenta lo indicado en el cuerpo del presente informe."

**3º.-** El art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que la Administración podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

**4º.-** En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

**5º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al igual que en el art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**6º.-** El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**7º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 20 de enero de 2026, mediante el cual se convalidaron los actos a los que se refiere el indicado informe de la Intervención de fecha 14 de enero de 2026 de omisión de fiscalización del expediente relativo al Acuerdo Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción social en el marco del Programa de Empleo Social para el período 2025-2026, en cuanto a la parte dispositiva del mismo, quedando la misma de la siguiente manera:

En la parte dispositiva, **donde dice:**

"Primero.- La convalidación de los actos a los que se refiere el indicado informe de la Intervención de fecha 14 de enero de 2026 de omisión de fiscalización del expediente relativo al Acuerdo Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción social en el marco del Programa de Empleo Social para el período 2025-2026, respecto de la contratación de 118 trabajadores desempleados para la ejecución de la obra de interés general relativo al desarrollo del proyecto denominado "La Laguna, Empleo Social 2025-2026", toda vez que queda acreditada la existencia de crédito y teniendo en cuenta lo indicado en el cuerpo del presente informe."

**Debe decir:**

"Primero.- La convalidación de los actos a los que se refiere el indicado informe de la Intervención de fecha 14 de enero de 2026 de omisión de fiscalización del expediente relativo al Acuerdo Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de

Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción social en el marco del Programa de Empleo Social para el período 2025-2026, respecto de la contratación de doña María de los Ángeles De Arcos Barreda, con efectos económicos desde el día 30 de diciembre de 2025 al 29 de septiembre de 2026, para la ejecución de la obra de interés general relativo al desarrollo del proyecto denominado "La Laguna, Empleo Social 2025-2026", toda vez que queda acreditada la existencia de crédito y teniendo en cuenta lo indicado en el cuerpo del presente informe."

**Segundo.-** Mantener el resto del citado acuerdo inalterado en su tenor literal.